

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616130	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TAMARA HERRERA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizado</p> <p>s ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe consentimiento de uso de nombre.</p> <p>A escrito de fecha 10-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1618516	María José García Olguín, en representación de Damian Gaston Funes y María José García Olguín	Mixta	Siamo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos:</p> <p>Que poder acompañado fue presentado en nombre y representación de Siamo SpA. quién no es parte en esta solicitud.</p> <p>Que, se solicita aclare nombre del solicitante, y en respuesta se indica que los solicitantes son Damian Gaston Funes y María José García Olguín.</p> <p>Se resuelve: Acompañe poder Simple otorgado y firmado por María José García Olguín y María José García Olguín a favor de María José García, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting, pero debe eliminar la frase: "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]", ya que la solicitud es de dos <u>personas naturales que actúan por sí mismos</u>.</p> <p>A escrito de fecha 09-07-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621618	Camilo Andrés Guerrero Barrientos, en representación de COMERCIAL PROMUEVO SPA	Mixta	PROMUEVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado y analizado documento de estatuto de constitución de sociedad el cual indica en el Título Tercero: de la Administración Social.- Artículo Sexto: "La sociedad será administrada indistintamente por un Directorio y un Gerente General...", pero no estipula la forma de actuación del directorio. Para cumplir correctamente la observación podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Acompañe poder otorgado por todos los miembros del directorio, esto es por MAURICIO GRANADO SÁNCHEZ, CAMILO GUERRERO BARRIENTOS y PABLO GRANADO VERBAL en nombre y representación de COMERCIAL PROMUEVO SpA. a favor de Camilo Guerrero B. para que los represente ante este Instituto, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Se hace presente que los miembros del directorio deben comparecer conjuntamente y otorgar poder al representante que actuará ante el INAPI, incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto.</p> <p>2.- El Gerente General PABLO GRANADO VERBAL deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Camilo Guerrero G. quien presentó la solicitud. A su vez, en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, para ser ingresados en la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3.- El Gerente General PABLO GRANADO VERBAL, en nombre y representación de COMERCIAL PROMUEVO SPA. Otorgue poder a favor de CAMILO GUERRERO BARRIENTOS, para actuar ante el INAPI, y comparezca este último en representación de la solicitante a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, autenticándose con su clave única. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 08-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1621692	Sergio Enrique Pino Briones, en representación de HOTELES INTERNACIONALES SPA	Denominativa	WOY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de extracto de constitución de sociedad no da cuenta de las facultades que dententan los administradores don SERGIO PINO BIONES, y don FERNANDO JARA SOTO. Se reitera por última vez, Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución de sociedad si allí se designa al Administrador o Gerente General. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 09-06-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624195	Narita Andrea Pareto Wendegass	Denominativa	MOTEL FLORIDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ario César Amigo Reyes. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624227	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	Denominativa	TESIS PAIS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare la redacción para "desarrollo de productos audiovisuales" puesto que genera confusión con "producción de presentaciones audiovisuales; servicios de grabación audiovisual" de clase 41, en el entendido que de los servicios audiovisuales son propios de clase 41 y que el "desarrollo de producto" es necesariamente la grabación y/o producción de los mismos. En caso de reclasificar, se deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud. 2. Aclare el término "divulgación" en "divulgación de investigación ligada a proyectos de tesis; divulgación de investigación ligada a proyectos de titulación" puesto que la redacción genera confusión con los servicios de publicación de clase 41, toda vez que divulgar significa "Publicar, extender, poner al alcance del público algo". Puede reclasificar a clase 41 como "Servicios de publicación de investigación ligada a proyectos de tesis; servicios de publicación de investigación ligada a proyectos de titulación". En caso de reclasificar, se deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud. 3. Especifique acorde al clasificador "elaboración de recomendaciones a políticas públicas multinivel" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase, se sugiere corregir por "Elaboración de informes técnicos, en el cual se entreguen recomendaciones para políticas públicas multinivel". 4. Reclasifique a clase 9 "software informático" o bien elimine. En caso de reclasificar, se deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624232	Kael Alfonso Aldazoro Romero, en representación de Inversiones Adsalud spa	Denominativa	Centro Médico Santa Lucia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624293	Eduardo Arturo Ayllon Opazo, en representación de THE GREEN FUTURE SpA	Denominativa	The Green Future	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624297	Domingo Correa Ariztía, en representación de Domingo Correa Ariztía y Sebastián Correa Ariztía	Denominativa	CF&B Crispy Fries & Burgers	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Domingo Correa Ariztía, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624305	Claudio Patricio Morales Zamora	Mixta	Metamorfosis Licores	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde no aparezcan las formulas químicas, o bien aclare la denominación incorporando todas las letras que aparecen en la etiqueta.</p> <p>Se elimina de oficio "(C)" en ambas clases por no corresponde a la descripción de un producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624309	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada, en representación de Inversiones e importaciones roima spa	Denominativa	Eye magic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624313	María Karla De Los Ríos González, en representación de María Catalina De Los Ríos González	Mixta	Trillizas.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María Catalina De Los Ríos González a María Karla De Los Ríos González para acreditar la representación indicada en la solicitud. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MARCA SPA	Mixta	Grazia so tasty	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29: En virtud del art. 6, letra c) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especifique los productos para los cuales se solicita protección. En clase 30: En virtud del art. 6, letra c) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especifique los productos para los cuales se solicita protección. En clase 31: En virtud del art. 6, letra c) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especifique los productos para los cuales se solicita protección. En clase 32: En virtud del art. 6, letra c) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especifique los productos para los cuales se solicita protección. En clase 33: En virtud del art. 6, letra c) del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especifique los productos para los cuales se solicita protección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624330	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Fábrica de confecciones Donnely Limitada	Mixta	Donnely	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624338	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	fct FORCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "cortadores (herramientas de corte)" por "cortadores [herramientas accionadas manualmente]" pára evitar confusiones con productos de clase 7.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia, haciendo presente que el N° 20041 fue otorgado por VILLAR HERMANOS S.A. a ABMARK SOCIEDAD LTDA. y que el N° 32333 es la delegación para Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, es decir, al revés de como fueron indicados en la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624384	Daniela Burmann Demaría, en representación de Comercializadora Daniela Burmann Demaria EIRL	Mixta	NOOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio "cremas limpiadoras (cosméticos); polvo sólido para polveras (cosméticos)" por estar duplicadas en la descripción de productos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624389	Rodrigo Alejandro Recondo Díaz, en representación de Gestión en Transportes y Maquinarias SA	Mixta	GTM GRÚAS Y MAESTRANZA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624408	Camila Andrea Yáñez Rodríguez, en representación de Jorge Alfonso Yáñez Rodríguez y Camila Andrea Yáñez Rodríguez	Denominativa	Pinta Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Camila Andrea Yáñez Rodríguez, quien ya está individualizada como tal, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Junto con presentar el poder el representante haciendo uso de su clave única deberá ratificar lo obrado por Jorge Alfonso Yáñez Rodríguez.</p> <p>Adicionalmente, se deben completar las direcciones de los solicitantes, en el caso de Jorge Alfonso Yáñez Rodríguez se debe indicar toda la dirección no solo la ciudad de residencia y para Camila Andrea Yáñez Rodríguez falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la ubicación de la parcela señalada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624424	Jorge Enrique Matthei Aranda, en representación de Mundo Legal Chile SpA.	Denominativa	LEXY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 352401 no existe en el repositorio de INAPI, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	POZOS PROFUNDOS JZUR RETROEXCAVADORA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "POZOS PROFUNDOS JZUR RETROEXCAVADORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAQUINARIA Y SERVICIOS JZUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAQUINARIA Y SERVICIOS JZUR por POZOS PROFUNDOS JZUR RETROEXCAVADORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624671	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624672	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624674	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625042	Rossana María Parra Lazarovich, en representación de Cuanto aprendí	Mixta	Cuanto aprendí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1625057	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARATA & ARATA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1625058	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARATA & ARATA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ITALPACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ITALPACK ENVASES DESCARTABLES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625071	Olga Patricia Gangas Hernández, en representación de ECOTURISMO FUNDO PELLAIFA OLGA PATRICIA GANGAS HERNANDEZ E.I.R.L.	Denominativa	Ecoturismo Fundo Pellaifa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1625120	María Angélica Sepúlveda Medina, en representación de María Angélica Sepúlveda Medina, Arturo Vassily Barhar Sepúlveda y Alejandro Marcelo Pino Damke	Denominativa	cabraloka	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por María Angélica Sepúlveda Medina, Arturo Vassily Barhar Sepúlveda, Alejandro Marcelo Pino Damke, para que sean representados por María Angélica Sepúlveda Medina, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625128	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Denominativa	APOSÁN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 5: Aclare: "toallitas oftálmicas para uso médico" se sugiere reemplazar por: "preparados farmacéuticos para uso oftalmológico impregnados en toallitas".
1625132	Vicente Antonio Gamboa Castillo, en representación de WF THOR SpA	Mixta	Wind Fresh	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1625150	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	TOMMY BURRITO THE REAL TEX-MEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Complemente: "Franquicia de restaurantes, a saber, ofrecer" señalando que: "asesoramiento empresarial sobre franquicias de restaurantes, a saber, ofrecer.....".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	DETERGENTE ANNY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . DETERGENTES ANNY TERNURA, FRESCURA Y LIMPIEZA.
1625169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fidel Edson Lopez Copa	Mixta	THUNUPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1625170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fidel Edson Lopez Copa	Mixta	OAZE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1625178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Freddy Benjamin Cotacachi Santacruz	Mixta	KINTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625182	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	ULTRA COMFORT SPA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "dispensadores, cassettes, contenedores, y cartuchos, todos ellos especialmente diseñados para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados" se sugiere reemplazar por: "recipientes adaptados para cuchillas de afeitar; estuches para maquinillas de afeitar; neceseres de afeitar".
1625194	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630959	Paulo Raul Rivera Guerrero, en representación de Global Visa Center	Mixta	Global Visa Center	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630968	María Teresa Zamorano Corral	Mixta	ZAFIRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Zafiro" junto a una serie de elementos denominativos como: Arena sanitaria; para gatos de todas las razas; Calidad Premium; Elimina Olores; libre de polvos; Ultra absorbente fácil de aglutinar, y "peso 10KG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ZAFIRO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga únicamente el elemento denominativo (palabra), "ZAFIRO", o bien corrija la denominación incorporando todos los elementos denominativos previamente señalados.</p> <p>Finalmente, proporcione una nueva descripción de la etiqueta que acompañe.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630999	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Mixta	SynergiaBIO	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de ALBERTO LOPEZ BENITEZ, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGÍA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don JUAN PABLO SILVA DORADO; caso en el cual ALBERTO LOPEZ BENITEZ no será representante y JUAN PABLO SILVA DORADO deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631001	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Mixta	SynergiaBIO	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de ALBERTO LOPEZ BENITEZ, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGÍA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don JUAN PABLO SILVA DORADO; caso en el cual ALBERTO LOPEZ BENITEZ no será representante y JUAN PABLO SILVA DORADO deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631003	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Mixta	SynergiaBIO	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de ALBERTO LOPEZ BENITEZ, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGÍA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don JUAN PABLO SILVA DORADO; caso en el cual ALBERTO LOPEZ BENITEZ no será representante y JUAN PABLO SILVA DORADO deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631010	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Mixta	SynergiaBIO	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de ALBERTO LOPEZ BENITEZ, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGÍA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a ALBERTO LOPEZ BENITEZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don JUAN PABLO SILVA DORADO; caso en el cual ALBERTO LOPEZ BENITEZ no será representante y JUAN PABLO SILVA DORADO deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631215	Álvaro Rolando Silva Wuth, en representación de Estab. Alimenticios Moneda SpA	Mixta	Emporio il Duomo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior, en atención que el extracto del diario oficial acompañado, no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante y sus facultades, en especial, la de representar a Establecimientos Alimenticios Moneda SpA. en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para cumplir correctamente lo observado, puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades: (i) Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; (ii) Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; (iii) Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; (iv) Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Adicionalmente, vistos que mediante solicitud N°1631215 se solicitó una marca mixta en que las palabras principales y destacadas en la imagen acompañada son "EMPORIO IL DUOMO", las que además se mencionan en el formulario como elementos denominativos componentes de la marca mixta pedida. Que además de los elementos denominativos mencionados en el formulario se incorporan de hecho a la imagen acompañada, las expresiones: DELIVERY, NUESTRA COCINA EN TU MESA, MENU DELIVERY, DESCARGA y LUNES A VIERNES Te esperamos 11am a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4 pm., por lo que existe inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada. Que a su vez, se ha incorporado en la representación gráfica de la marca mixta solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, por este motivo, el código QR suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, por lo que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado. Por lo anterior, Se resuelve: acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual sin modificar su estructura, ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales: (i) suprima las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, conservando solamente la denominación "EMPORIO IL DUOMO", para que exista concordancia entre las palabras llenadas en el formulario y las efectivamente incorporadas en la imagen; y (ii) suprima el código QR. Así mismo, deberá acompañar una nueva descripción de la representación gráfica de la marca mixta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631330	Camila Andrea Carrizo Reinuaba	Denominativa	Shangri-La Wellness	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "empeltre lote b10", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631343	Jiaan Ai, en representación de EXPORTADORA Y IMPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En particular los diferentes dibujos no parecen ser parte de una unidad visual, que están organizados de forma armoniosa como parte de un conjunto, sino que simplemente expuestos uno al lado del otro. Por este motivo no transmiten un mensaje conjunto que pueda hacer pensar que se refiere a una sola etiqueta, al contrario en la imagen acompañada no hay una conexión estética entre los elementos presentes, motivo por el cual se entiende que hay más de una etiqueta y se debe elegir solo una.</p> <p>Por otro lado, una marca comercial no es el producto en si mismo que se busca proteger como un muñeco si no que es un signo que permita establecer un vínculo entre un producto y un origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631347	Karolina Margarita Navas Maduro	Denominativa	NO COMA CUENTO, COMA HUEVOS	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>A modo de ejemplo, la frase podría quedar de una de estas dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EL REY DEL HUEVO, NO COMA CUENTO, COMA HUEVOS 2. NO COMA CUENTO, COMA HUEVOS, EL REY DEL HUEVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631350	Rubén Acdalin Fonseca Valenzuela, en representación de KASTEL S.A.	Denominativa	BARI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que el momento de otorgar los poderes como tal se indica que en ausencia de Emilia Said Dabdoub, donde Rubén Acdalin Fonseca Valenzuela podrá actuar pero en conjunto con dos de las personas a continuación citadas, pero no hay mandato expreso de que pueda actuar de forma separada, además el N° citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Por lo anterior y para cumplir correctamente se deberá acompañar un poder otorgado por las personas autorizadas en nombre y representación de KASTEL S.A. a Rubén Acdalin Fonseca Valenzuela, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631351	Luis Hernán Villalobos Castro	Denominativa	LEGADO NATIVO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631352	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Ecodesarrollo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631355	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Eco2mining	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA	Mixta	JMB Mining	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Respecto de las etiqueta, sólo puede elegir una, pero sin alterar su diseño.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631365	Ahlen Mora Pinto, en representación de Ahlen Sport SpA	Mixta	Ahlen Sport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631369	Lorena Pilar Del Carmen Muñoz Vera, en representación de M&K CORREDORES DE SEGURO SpA	Mixta	MK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado.</p> <p>Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud no ha sido firmado por ninguno de ellos, sino que por un tercero que no es parte de la solicitud. En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Adicionalmente, y junto con acompañar el poder, el representante se deberá presentar un escrito donde se ratifique lo obrado por Jorge Antonio Venegas Canales, toda vez que no tiene poder acreditado en esta solicitud. Para cumplir correctamente deberá ingresar el escrito con su propia clave única.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MK".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", M&K CORREDORES DE SEGUROS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, M&K CORREDORES DE SEGUROS por MK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631382	José Tomás Cornejo González, en representación de Sociedad Salamanca & Martineau Limitada	Denominativa	Ingeniería Vertical	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. A modo de ejemplo la frase puede quedar como una de estas opciones: 1. LIFTRONIC, Ingeniería Vertical 2. Ingeniería Vertical, LIFTRONIC
1631491	Osmar Del Toro Ortega, en representación de West5 Nutrition SPA	Denominativa	Re-Gen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennowitz Limitada	Denominativa	Konsistenz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Geraldine Del Carmen González Santibáñez pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631494	Daniella Celeste Marylen Bastías Hormazábal	Mixta	JoLaPerra PetShop	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Salvador Enrique Alvarado Riquelme, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631540	Víctor Manuel Bermúdez Gatica	Mixta	NEOTIC	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NEOTIC TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>Adicionalmente, vistos que además de los elementos denominativos mencionados en el formulario se incorporan de hecho a la imagen acompañada, las expresiones: "www.neotic.cl" y un sobre con las palabras "contacto@neotic.cl" las cuales hacen referencia a un sitio web y un correo electrónico respectivamente, por lo que existe inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada.</p> <p>Por lo anterior, Se resuelve: Acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta solicitada, que contenga únicamente la denominación que desea registrar, idéntica en su estructura, diseño, figura y color a la acompañada inicialmente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631543	Mayra Daniela Contreras Aguirre, en representación de CONFECCIONES MENNTACROCHET SPA	Mixta	Mennta Crochet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de acciones, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1631545	Martin De Paul Cortes Alonso	Mixta	El Martinero	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631616	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE	Denominativa	CEVAGEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el N° invocado 265593 corresponde a una delegación de poder de Alessandri y Compañía Ltda., acompañe poder. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting
1631622	Felipe Abraham Gómez Monsalve	Mixta	Deconceachile	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que se ha incorporado en la imagen acompañada el logo de redes sociales, el cual no puede incluirse pues corresponde a una marca registrada por una tercera persona. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631650	Joaquín Urbano Ruiz Gómez, en representación de JJ Sports Investments SpA	Mixta	FUTSALA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido documento de estatuto actualizado acompañado, en el Artículo Tercero de la administración social.- Artículo Sexto: "La sociedad será administrada por un Gerente General... será designado en estos estatutos, cuya individualización es: JAVIER ENRIQUE ARREDONDO VALDIVIESO.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631674	Carla Fabiola Véliz Boin, en representación de CENTRO MEDICO ARAUCO LIMITADA	Mixta	CENTRO MEDICO ARAUCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621572	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg	Mixta	DBA INGENIERÍA	A escrito de fecha 10-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621601	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Juan Alejo Avello Poblete	Mixta	Conquistadores Propiedades JAP	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621669	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Bg trading chile ltda	Denominativa	ATAVD	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado, atendido modificación de sociedad acompañada.
1621723	Carlos Ernesto Basulto Guzmán	Mixta	Cat Global	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621741	Felipe Antonio Flores Duarte, en representación de LAUXX SPA	Mixta	LAUXX Tu placer, nuestra protección	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado, respectivamente.
1621747	Rocío Belén Sandoval Candia, en representación de Servicios Funerarios Shaloom Limitada	Denominativa	Funeraria Shaloom	A escrito de fecha 15-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621751	Constanza Rayen Flores Banda	Mixta	Conzeta UPCY	Se corrige de oficio eliminando signo ® de la denominación y se complementa descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 05-05-2025 y 12-05-2025. No ha lugar, acompaña etiqueta con signo ® y acompaña etiqueta con denominación incompleta, respectivamente.
1621758	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621763	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	A escrito de fecha 24-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	A escrito de fecha 24-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621769	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	A escrito de fecha 24-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621777	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	A escrito de fecha 24-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621779	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	A escrito de fecha 24-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623587	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	
1623604	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	
1624191	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Mixta	KLICKEK TU SOCIO DIGITAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624197	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Robotime Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	ROWOOD	A escrito de fecha 20-05-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268310. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624204	Gonzalo José Quiroga Frías	Denominativa	Keeper Order	
1624206	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Robotime Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	Rolife	A escrito de fecha 20-05-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268310. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624220	García Parot y Compañía SpA, en representación de JiaChun Consulting Limited	Denominativa	MOVFAST	
1624231	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Mixta	MUNDOCRAFT	
1624234	Cristóbal Alejandro Varas Urenda	Mixta	Mr Fix soluciones inteligentes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624237	Jaime Vásquez Leal	Mixta	CIRFOCHI Circo Folclórico de Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624244	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAGA IMPORTS EIRL	Denominativa	AGRORAGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Beauty SpA	Mixta	DK DERMOKOREANA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624263	Matías Rolando Pastén Pizarro, en representación de IMBERT SPA	Denominativa	IMBERT	
1624283	Felipe Antonio Sepúlveda Leiva, en representación de traccion austral limitada	Mixta	Tracción Austral	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1624324	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Astrid Alejandra Navarrete Jerez	Mixta	CRUMBLE P&T	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	fct FORCE	
1624345	SILVA Y CIA. , en representación de BLENASTOR C.A.	Denominativa	BLENDAX	
1624353	Humberto Rolando Carrasco Blanc, en representación de SERVICIOS DE MONITOREO S.A.	Mixta	Atentus	
1624363	Maylin Victoria Lidia Vildoso Chang	Mixta	Santo Vino wine boutique	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624370	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KINCELL SpA	Mixta	ECO MATIC	Se elimina de oficio una vez "detergentes para el hogar" por estar duplicado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624378	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Xinmiao Communication Technology Co., Ltd.	Denominativa	Astracore	
1624388	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CSTONE PHARMACEUTICALS (SUZHOU) CO., LTD.	Mixta	Cejemly	A escrito de fecha 22-05-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268385.
1624394	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	MYCHEVROLET	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1624395	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universidad Central de Chile	Mixta	IDEA UCEN Investiga, Descubre y Aprende	A escrito de fecha 03-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°269051.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624396	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	ANAVAX AQUA	
1624407	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y PRESTADORA DE SERVICIOS VIU ESTÉTICA SpA	Mixta	ViU ESTÉTICA	A escrito de fecha 30-05-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°268.885.
1624410	Francisco Carey Carvallo, en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	MOGUL	Se elimina de oficio como representante a ESTUDIO CAREY LTDA., puesto que el poder en custodia N° 245758, no le otorga poder al estudio sino que sólo a las siguientes personas Jaime Carey Tagle, Guillermo Carey Claro, Francisco Carey Carvallo, Fernando Darío García Onell, Catalina Estefanía Aldunate Heinecke, Carla Alejandra Encalada Contreras, Josefa Belén Contreras Piña y a Sebastián Marco Jara Luengo.
1624412	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de dimac spa	Mixta	A K REPUESTOS	
1624933	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TRANJIS GAMES, S.L.	Mixta	VIRUS!	
1625038	Shulian Lin	Denominativa	Don balato	
1625039	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Katherine Alejandra Sasso Marambio	Mixta	EL POBRE POLLO Y MÁS	
1625043	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Katherine Alejandra Sasso Marambio	Mixta	EL POBRE POLLO Y MÁS	
1625046	Shulian Lin	Denominativa	YOTEX	
1625056	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIANOVA SPA	Mixta	TERMOVIAL	
1625081	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RIO RUBENS HOTEL RESTAURANTE	
1625089	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Ricardo Alberto Ibáñez Villarroel	Denominativa	CON EL AGUA AL CUELLO	Al escrito de 13/06/2025: tengase presente
1625091	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	BYTESEED	
1625098	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee	
1625099	Ármate Abogados Limitada, en representación de Chile Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	CHILE ASFALTO by INGEGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625108	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	DIPRO	
1625129	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HISPANO SUECA DE INGENIERIA, S.A.	Mixta	hisisa hispano-sueca de ingeniería	
1625137	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	SPENCO	
1625140	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	remu	
1625147	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	SUPER POOL	
1625148	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Mixta	VIZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625162	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Meraki Spa	Mixta	YORFUD LO QUE TE GUSTA COMER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YORFUD LO QUE TE GUSTA COMER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", YORFUD , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, YORFUD , por YORFUD LO QUE TE GUSTA COMER , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1625168	Az Y Compañía , en representación de FLYSAK Lubrication Technology (Guangdong)Co.,Ltd	Mixta	NISHIMOTO	
1625177	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Denominativa	VIZ	
1625181	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	
1630952	Ítalo Alejandro Basso Valenzuela, en representación de BASSO & RUZ SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	SHELBY SEGURIDAD PRIVADA	
1630961	Javiera Ignacia Aguilera Romero	Mixta	We Bloom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630962	John Araan Figueroa Muñoz	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "KOMUNA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "KOMUNA", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630963	Hernán Alejandro Saavedra Castillo, en representación de Saachpro Spa	Mixta	ROSTRO NOTICIAS ESPECTACULOS MODA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROSTRO NOTICIAS ESPECTACULOS MODA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ROSTRO ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ROSTRO ", por "ROSTRO NOTICIAS ESPECTACULOS MODA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1630965	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.	Mixta	IGG CNC INDICADOR DE GESTIÓN GREMIAL CNC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630967	Francisco Esteban Tassara Wachtendorff, en representación de DEEP SERVICE SpA	Mixta	DEEP SERVICE	
1630969	Gianfranco Revello Urzúa	Mixta	Volentieri	
1630975	Antonia Esperanza Gajardo Ávalos	Mixta	Cumbieros Solitarios	
1630978	Mauricio Alejandro Calderón Vergara	Mixta	. Lunch	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1631004	Carlos Ignacio Pau Rojas	Mixta	MIN MARKETPLACE INDUSTRIAL	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: MIN MARKETPLACE INDUSTRIAL Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: MIN Mercado Industrial
1631005	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Bresler Dubai	
1631006	César Antonio Jara Acuña, en representación de Ingeniería y construcción Jara Spa	Mixta	SELECEJ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca SELECEJ en letras mayúsculas color gris, bajo esta la leyenda "Ingeniería y construcción Jara SPA" en letras mas pequeñas del mismo color, sobre las palabras un diseño circular dividido en 2 por una línea zic zac vertical, el lado izquierdo de color rojizo anaranjado y el derecho celeste azulado, todo en fondo blanco.
1631007	Gonzalo Esteban Cárdenas Rubio, en representación de Cordova Rubio SpA	Mixta	nook Heladería de Autora	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: rincón Heladería de Autora
1631008	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Cremissimo Dubai Style	
1631009	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Cremissimo Dubai	
1631111	Eivor Yaenkir Alvarez Soto, en representación de Embalajes y Servicios Eivor Alvarez E.I.R.L.	Mixta	MIROSPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631252	Ronald Eugenio Sapiain Burgos	Mixta	ETI SOLUTIONS	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: SOLUCIONES ETI Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: El logo presenta las letras "ETI" en mayúscula, con un diseño moderno y robusto en color azul oscuro. La letra "I" está rematada por un punto azul celeste, y en conjunto con líneas minimalistas forma un recuadro parcial que encierra el texto. Debajo se encuentra la palabra "SOLUTIONS" en tipografía delgada y espaciada, también en mayúsculas. todo en fondo blanco.
1631253	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de OCEAN CASK SPIRITS LLC	Mixta	Casa Tulum	
1631254	Ámbar Selene Parra Villar	Denominativa	ligeramax	
1631257	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de OCEAN CASK SPIRITS LLC	Mixta	GUAYABITA del PINAR	
1631258	Verónica Andrea Campos Castillo	Mixta	Zona de Chef	
1631259	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONINTER LTDA.	Denominativa	DISPHERFANE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631271	Rodrigo Sebastián Madrid Garrido, en representación de Inversiones Tricahue SpA	Mixta	HT HOSTAL TRICAHUE	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: HT HOSTAL TRICAHUE Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: El elemento denominativo corresponde a la expresión " Hostal Tricahue" en letras legibles que identifica servicios de alojamiento y cafetería. El elemento figurativo consiste en el diseño gráfico de las letras "HT" en estilo volumétrico, representadas en forma destacada y estilizada simulando barras de cobre.
1631274	Felipe Andrés Rebolledo Ibacache	Denominativa	profepipeciencias	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631275	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sol Haydee Silva Ramirez	Denominativa	Sol entre Ríos	
1631279	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	CASA NUEVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Córdova Neira	Mixta	Porfiada	
1631282	JUAN CARLOS DELGADO OESTERREICH	Mixta	BOHO Fristería	
1631284	Claudio Moisés Burgos Iturra, en representación de BARBERÍA THE BOSS BARBER SpA	Mixta	KRONNOS	
1631288	Estefanis Villarreal	Mixta	Dulce Vainilla Café y Arte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Dulce Vainilla Café y Arte".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Café y Arte", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Café y Arte", por "Dulce Vainilla Café y Arte" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto el número de custodia indicado en la solicitud, corresponde a otro titular conferido a otro representante.</p>
1631289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	ATELIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Arturo Rubio Holz	Mixta	FUTURA REMOLQUES	
1631291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Alejandra Araya Vera	Mixta	Mi Pequeño Caserío	
1631292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA JARDINES DE MAITENCILLO LTDA	Mixta	Jjcorredora	
1631293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kassandra Macarena Velásquez López	Mixta	Salud Austral Clínica Dental	
1631294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Green SpA	Mixta	Smart Green Spa	
1631295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de tecnología e innovación Rum spa	Mixta	RUM	
1631296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruxteer SpA	Mixta	Ruxteer	
1631297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Gabriel Heise Cid	Mixta	Crelav	
1631301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Mondaca Quinteros	Mixta	Daletuclothing	
1631302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilustraciones Benjamín Andrés Lira Pino E.I.R.L.	Mixta	Vector FC	
1631304	Christian Eduardo Rojas López	Denominativa	fly factory	
1631305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Mario Quezada Romero	Mixta	Bar Concepción Identidad Penquista	
1631306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Educación Creativa Natalia Cádiz E.I.R.L.	Mixta	Universo Creativo	
1631329	Daniel Patricio Ramírez Ruiz	Denominativa	Euroseg	
1631331	Patricio Alejandro Torres Passalacqua	Figurativa		
1631332	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	LTC FACTORING	Tras cotejar el sitio de servicios de impuestos internos y el BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, se tiene presente que Alan Gonzalo Burzok Guzmán y Alan Gonzalo Villarroel Guzmán corresponden a la misma persona y, por lo tanto, no hay problemas con la firma electrónica de la presentación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631334	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	LTC FINANCIERO	Tras cotejar el sitio de servicios de impuestos internos y el BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, se tiene presente que Alan Gonzalo Burzok Guzmán y Alan Gonzalo Villarroel Guzmán corresponden a la misma persona y, por lo tanto, no hay problemas con la firma electrónica de la presentación de la solicitud.
1631335	Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	Queens Club	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1631336	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	CRAFTED FLATZZ	
1631338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Área Design Limitada	Mixta	WOLF	
1631339	Wentao Yu	Mixta	Triburun	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631341	Mauricio Hernán Retamales Carrasco	Denominativa	IUC Business School	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1631342	Enrique Emilio Armando Tarragó Riquelme	Mixta	PALTAMANIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631344	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elisa Carey Larraín	Denominativa	Pepelopolis	
1631346	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Área Design Limitada	Mixta	WOLF	
1631348	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de STOREMED SpA	Mixta	STOREMED	Se corrige y se elimina a PORTAMM LEGAL CONSULTING como representante, puesto que el poder sólo confiere mandato a KATHERYNN E MORENO ORTIZ, AGAR ONETTO TRUJILLO y VALERIA PALACIOS GONZALEZ. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631356	Paola Andrea Arancibia Coradines	Denominativa	Teatro a tu medida	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631359	Cristian Andrés Páez Larenas	Denominativa	Raw Kick	
1631360	Fabiola Andrea Cisterna Henríquez	Mixta	Agua Brisa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631361	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WHOLE BRANDS, S.A.	Mixta	COVO	
1631363	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	
1631367	Juan Pablo Toledo Montoya	Mixta	Pompilim	
1631368	Fernando Fernández Tellería, en representación de SSK CORPORATION	Mixta	SSK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631371	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	Lanzhou Gongfu Ramen	
1631372	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Maquinarias y Transportes Bull SpA	Denominativa	BULL TRANSPORTES Y MAQUINARIAS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se incorpora de oficio a Sebastián Felipe Espinoza Canales como representante, para efecto de un correcto envío de las notificaciones electrónicas.
1631373	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Angel Manuel Ponce Paredes	Denominativa	AZZAIT CHILE	Se incorpora de oficio a Sebastián Felipe Espinoza Canales como representante, para efecto de un correcto envío de las notificaciones electrónicas.
1631414	Loreto Figueroa Stanton-yonge	Mixta	Hilara Pequeñas Obras, Grandes Detalles	
1631415	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WOM SpA	Denominativa	EL MEJOR PAÍS DE CHILE	
1631416	Juan Ignacio Sepúlveda Jara	Denominativa	Patagon Lab	
1631417	Vanessa Constanza Simunovic Gallardo	Denominativa	Equitours	
1631418	Tomás Agustín Rivera Arteaga	Denominativa	San Luis de Alico	
1631419	Yanin Ailyn Carmona Rojas, en representación de CRISTALES CRC SpA	Denominativa	Cristales CRC	
1631423	Ulises Fernando Rojas Pizarro	Mixta	Caminos del Roble	
1631424	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de DAGA SPA	Denominativa	DAGA CAFETERIA Y BRUNCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631426	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de AROMA SPA	Denominativa	AROMA RESTAURANTE Y CAFETERIA	
1631427	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMISALUD	
1631432	Pablo Andrés Bravo Pinto	Denominativa	Atacama Imagen	
1631446	Cristian Eduardo Barrientos Agüero	Denominativa	Cerveza Kilometro 0 Sur	
1631447	Jaime Andrés Fernández Oyarce, en representación de Centro de Formación Laboral Ltda.	Mixta	IFP CHILE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca IFP CHILE en letras azules y mayúsculas, separada por una línea vertical de la leyenda "Instituto de Formación Profesional, de color gris oscuro todo en un fondo blanco.
1631454	Yasna Paulina Bascur Cerda, en representación de Comercializadora Yasna Bascur EIRL	Denominativa	Nova Colors	
1631482	Giancarlo Emilio Piñones Tapia, en representación de sociedad de servicios odontológicos salamanca limitada	Denominativa	CLINICA DENTAL SALAMANCA	
1631493	Daniilo Ignacio Jorquera Castro	Mixta	Social Studio	
1631496	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edward Fico Ochoa Quispe	Mixta	Los arcángeles	
1631497	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edward Fico Ochoa Quispe	Mixta	Los Ángeles del Sur	
1631498	Carlos Enrique Rodríguez López	Denominativa	Team Action Aircraft	
1631499	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniel Parra Martínez	Denominativa	EPIC ROCK FEST	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FESTIVAL DE ROCK ÉPICO"
1631501	Johanna Patricia Segovia Rojas	Mixta	COROCO	Correcciones de oficio: 1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "COROCO", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1631502	Jennifer Iris Schuffeneger Tapia	Denominativa	ATINMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631503	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	
1631515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	
1631516	Sebastián Enrique Barrante Gallardo, en representación de Sebasti�n Enrique Barrante Gallardo Librer�a E.I.R.L.	Mixta	Naranja Publicaciones	
1631517	M�HLENBROCK & K�HNER SpA, en representaci�n de Franco Alejandro Ram�rez Giusti	Mixta	DR. MICHI	
1631518	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representaci�n de Adolfo El�as Sebasti�n Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	
1631519	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representaci�n de Adolfo El�as Sebasti�n Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	
1631520	Paola Andrea Cabezas Z�niga, en representaci�n de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO F.C.	
1631522	Mar�a Eugenia Pinilla Quemada	Mixta	Ni Una M�s	
1631523	Paola Andrea Cabezas Z�niga, en representaci�n de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO F.C.	
1631524	Paola Andrea Cabezas Z�niga, en representaci�n de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO F.C.	
1631525	Richard Alexis Rojas Campos, en representaci�n de RyR Soluciones Capilares Spa	Denominativa	RyR Soluciones Capilares	
1631527	Luis Alberto Manson Figueroa, en representaci�n de Carlos Felipe Fuentealba Valenzuela y Cristian Andr�s Navarro Ojeda	Denominativa	Soy de Osorno	
1631528	Daniela Emilia Reveco �lvarez	Mixta	pitta confort	
1631529	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representaci�n de COMERCIALIZADORA PEQUE�A LUZ SpA	Mixta	Peque�a Luz	
1631530	Paola Andrea Cabezas Z�niga, en representaci�n de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO F.C.	
1631531	Pung Han Lee	Denominativa	Sikdorak	
1631533	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representaci�n de C�sar Rodrigo D�az Pi�a	Mixta	Wild Soul	
1631534	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representaci�n de Milagros SpA	Mixta	SURCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631535	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de INVERSIONES AZCB SpA	Mixta	Farmanalisis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631536	María José Court Planella, en representación de Faroimagen S.A.	Mixta	SAUDADE FILMS	
1631537	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631538	Juan Luis Canales Guerrero	Denominativa	Solivagante	
1631539	Sofía Antonia Espinoza Henríquez	Mixta	UMMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631541	Nicolás Andrés Ortiz De Zevallos Pérez, en representación de Ape Co SPA	Mixta	Ape Healthy Life in Style	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "APE HEALTHY LIFE IN STYLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", APE FOODS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, APE FOODS, por APE HEALTHY LIFE IN STYLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1631542	José Esteban Silva Sánchez	Mixta	El Patagon almacén	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631544	Luis Ignacio Varela Cabrera	Denominativa	Retail Advisor Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631546	Eduardo Renato Salazar Ormazábal	Denominativa	te veo en la pista	
1631549	Paola Romina Bórquez Cárcamo, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES AGORA LIMITADA	Mixta	ÁGORA ARQUITECTOS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y el titular acorde al documento acompañado.
1631553	Orlando Tovar Perez	Denominativa	MULTIOBRAT PRO	
1631554	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudio Esteban Soto Ghiardo	Mixta	DIVINA MAESTRA Sour artesanal	
1631555	Francisca Carola Rojas Valenzuela	Denominativa	CooKiss	
1631557	Cecilia Claudia De Rodt Salinas	Denominativa	Corazón de Girasol	
1631559	Esteban Lorenzo Vergara Siebald	Mixta	Supermercado EconoMar	
1631560	Jorge Alejandro Rojas Rojas	Denominativa	OBRABIEN	
1631561	Bernardita Andrea Llorente Chimentí, en representación de Catalina Constanza Sánchez Sánchez	Mixta	La ruta de tu alma	
1631562	Eduardo Renato Salazar Ormazábal	Denominativa	Pape Salazar	
1631564	Matías José Vukusich Williams, en representación de BOM MATE INDÚSTRIA DE BOMBAS LTDA	Mixta	BOM MATE BOMBAS E CUIAS	
1631567	Marcelo Sebastián Salinas Arias	Denominativa	Cyberia	
1631570	Gerald Michael Araya Sandoval	Mixta	ENE PIZZAS	De oficio se elimina el ® de la representación gráfica, atendida la etapa actual de la tramitación el signo pedido aun no goza de algún tipo protección (o limitación de ella), por lo cual el titular y su representante, no puede pretender ocupar expresiones como las siglas M.R, T.M, o el signo de ®.
1631572	Angela Maria Montiel Baez	Denominativa	IniciaLegal360	
1631573	Carlos Eugenio Del Olmo García	Denominativa	carlosdelolmo	
1631574	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Mixta	Mente Viva	
1631575	Carolina Andrea Donetch Arias	Denominativa	Dulce & Semillas	
1631576	Carolina Anabel Romagosa Carrión	Denominativa	El Dato Design	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631579	Carolina Del Pilar Luongo Concha, en representación de Carolina Del Pilar Luongo Concha y El Mirador	Mixta	FULLWIPE BY EL MIRADOR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULLWIPE BY EL MIRADOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FULLWIPE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FULLWIPE", por "FULLWIPE BY EL MIRADOR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1631582	José Manuel Gajardo Pinto	Denominativa	LocoYTonto	
1631583	Carolina Andrea Donetch Arias	Denominativa	New York Cookie	
1631584	Claudia Andrea Zumarán Gómez, en representación de MIRZU SPA	Denominativa	MIRZU	
1631587	Rafael Andrés Pérez López	Denominativa	Tecnisol	
1631588	César Antonio Pérez Cordero	Denominativa	dondeeloso.cl	
1631591	Caroline Denisse Díaz Riquelme	Mixta	CIMAX Centro Imagenológico Maxilofacial	
1631594	Felipe Javier Diez Ringele	Denominativa	Scale AI	
1631595	Diego Orlando Navarro Villegas	Denominativa	NORI BLUE WATER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631596	Wagner Letelier Geronimo Hernandez, en representación de Inversiones del Agro Pacha SpA	Mixta	PACHA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1631597	Katherine Yolanda Morales Araya	Mixta	Link House a un paso de tu hogar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Link House a un paso de tu hogar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Link House, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Link House, por Link House a un paso de tu hogar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.</p>
1631598	Freddy José Sierra García	Denominativa	Clínica Lumina	
1631599	Francisco Israel Farias Gallardo	Denominativa	Las Malvas Bazar	
1631601	Rosario Valeria Larraín	Denominativa	Pollo Larraín	
1631606	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CAUTIVERIO PRODUCCIONES SPA	Mixta	CAUTIVERIO	
1631607	Adrián Fernando Almonacid Hernández, en representación de Transmisiones de Radio Europa Beat SPA	Denominativa	Ibiza Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631611	Juan Carlos Andrade Araya	Denominativa	Polidicom	
1631612	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Consultora Agrícola y Comercial Santa María Limitada	Mixta	CASM BLUEBERRIES	
1631613	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Consultora Agrícola y Comercial Santa María Limitada	Mixta	BLUEBERRIES NEWS BY CASM	
1631617	Francisco Javier Santoni Huerta, en representación de PSC Ingeniería SpA.	Mixta	PSC Ingeniería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631619	Esteban Gonzalo Acevedo López	Mixta	WiseHands Connecting generation, one skill at a time	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WiseHands Connecting generation, one skill at a time".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WiseHands, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WiseHands, por WiseHands Connecting generation, one skill at a time, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1631625	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	BAGUAL ESTUDIO	
1631626	Mario Arturo Ossandón Pizarro	Denominativa	Buenanoticia	
1631627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	ONSWIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631628	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Mixta	HC HACIENDA COLCHAGUA	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HC HACIENDA COLCHAGUA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", H C HACIENDA COLCHAGUA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, H C HACIENDA COLCHAGUA, por HC HACIENDA COLCHAGUA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1631635	Luis Alberto Silva Quinteros, en representación de VKH SECURITY AND CONSULTING LIMITADA	Denominativa	VKH Security and Consulting	
1631637	Gonzalo Peña Atero	Denominativa	VentureBridge	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "puente de riesgo"

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631638	Luis Alberto Silva Quinteros, en representación de VKH HI-TECH SPA	Denominativa	VKH Hi-Tech	
1631640	Cristóbal De La Maza Guzmán	Denominativa	SURIA Technologies	
1631643	Javiera Paz Ortiz Del Pozo, en representación de PODOVITA SPA	Mixta	ZANUVIA, FONDO BLANCO, Z DESTACADA SOBRE LA PALABRA ZANUVIA	
1631644	Bárbara Daniela Guzmán Muñoz	Denominativa	Barbaridades	
1631645	María José González Ellenberg, en representación de Mag propiedades Limitada	Mixta	MAG PROPIEDADES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631646	Ana Macarena Fuentes Valdés, en representación de TF IMPORTACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	COTA 96	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631649	Catherine Ivonne Leiva Borges, en representación de Centro de Estética Miraflores SPA	Mixta	EcoBeauty Nails & Lashes	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECOBEAUTY NAILS & LASHES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOBEAUTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOBEAUTY, por ECOBEAUTY NAILS & LASHES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1631651	Claudia Paola Alvayai Rojas, en representación de ALVAYAI ABOGADOS SPA	Denominativa	Hablemos Legalmente Podcast	
1631652	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Mixta	PARACAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631654	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Mixta	PARACAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631655	Alejandro Andrés Sánchez Jeria	Mixta	CATKEI Studio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CATKEI STUDIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CATKEI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CATKEI, por CATKEI STUDIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1631656	Andes IP Abogados Ltda., en representación de A.C.I. JAPAN CORPORATION	Mixta	VIVAMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631657	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto	Mixta	Fother Muckers	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1631658	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Robert Pastor Mozombite	Mixta	VICKY SUSHI NIKKEI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VICKY SUSHI NIKKEI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VICKY SUSHI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VICKY SUSHI, por VICKY SUSHI NIKKEI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631663	Angel Rodrigo Omerovich Concha	Denominativa	Administra	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1631665	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	minecta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1631666	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	ATHERA SPICE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1631667	Enrique Jaime Angel Ardiaca	Denominativa	Aurastore	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1631671	Germán Andrés Ilabaca Noguera	Denominativa	Kombu Chai	
1631675	María Patricia López Mateo	Denominativa	BRAVE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1631747	Jorge Herodoto Constantino Forttes Lobos	Mixta	EMPANADAS GRECIA DESDE 1960	
1631748	Carolina Andrea Vilches Aedo	Mixta	LA CABRA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: LA CABRA
1631749	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CLUB ARRIEROS SPA	Mixta	CLUB ARRIEROS	
1631774	Edwing Eugenio Carreño Yáñez	Denominativa	APODERADO INFORMADO	
1631775	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Ignacio Urra Cumsille	Mixta	MADRE SELVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612810	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Alberto Morales Rodríguez	Mixta	Imperium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01288017, marca IMPERIUM, que distingue brocas de rodillo para agujeros de mina, de la clase 7; y al Registro N°01398263, marca IMPERIUM, que distingue juegos de cartas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartas intercambiables para juegos; juegos de cartas intercambiables, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613060	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Color Sublime SpA	Mixta	Color Sublime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 949838, marca SUBLIME, que distingue Papel, cartón , productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc y sabanas de papel de la clase 16. Registro N 1329597, marca SUBLIME, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas tales como, pinceles para artistas, oleografías, telas (lienzos) para pintar, lienzos de seda (artículos de pintores); pantógrafos (instrumentos de dibujo); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar tales como, paquetes de urbujas de plástico para envolver (plástico burbuja), rollos de película de plástico para embalaje (rollo de film); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, pañales desechables de papel para bebés, cobertores de papel para wc y sabanas de papel de la clase 16. Registro N 1240530, marca ISUBLIME, que distingue Prendas de vestir. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613091	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de EDASI Drive S.A. de C.V.	Mixta	DRIVER 1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388276, marca Drive5, que distingue Uniformes de deportes;Poleras;Shorts;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Chalecos de deporte;Chaquetas de deporte;Gorras y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros de deporte;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Medias de deporte;zapatillas de deporte;Zapatos de deporte;calzas [leggings];Calzas y polainas;Calcetines;Calcetines y medias;Prendas de vestir para jugar a tenis;Vestidos de tenis;Zapatillas de tenis;Zapatos de tenis;Zapatos de voleibol;Botas de fútbol;botas de fútbol ;Botas de fútbol y sus tacos;Botines de fútbol;botines de fútbol;Chimpunes [botas de fútbol];Guayos [botas de fútbol];Tacos para botas de fútbol;Zapatos de fútbol;Zapatillas de baloncesto;zapatillas de baño ;Zapatillas de clavos;zapatillas de gimnasia;zapatillas de interior;Gorros;Chalecos cortaviento;Chaquetas cortaviento;Cortavientos;Polerones;Polerones de cuello subido;Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;leggings [pantalones];pantalones;Pantalones cortos de baño;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de esquí;Pantalones de golf;Pantalones de jogging;Pantalones de lluvia;Pantalones de niños;Pantalones de pista;Pantalones de sudadera;Pantalones de yoga;Pantalones largos;Pantalones, camisas y faldas para golf;Petos de entrenamiento;guantes de ciclismo;Ropa para correr;Zapatos para correr;Bandanas;bandanas [pañuelos para el cuello];Trajes de entrenamiento;Zapatos de entrenamiento;Vestimenta [tops] para yoga;Camisetas de yoga;Calcetines para yoga;Boxers [calzoncillos];Calzones, shorts y calzoncillos;Buzos (vestimenta), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613092	Rodrigo Manuel Irrazabal Izikson, en representación de ESPINOLA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Farmacia Veterinaria Dr.Schmidt Herman Desde 1936	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1160677, marca SCHMIDT HERMAN EL PALACIO DE LA MASCOTA, que distingue Frutas y verduras frescas. Animales vivos. Fortificantes para la alimentación animal. Objetos comestibles y masticables para animales. Alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales de compañía. Alimentos para el ganado. Granos de cereales para aves de corral. Productos para camas de animales. Harinas para animales. Con exclusión de variedades de semillas vegetales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613094	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de EDASI Drive S.A. de C.V.	Mixta	DRIVER 1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1243771, marca DRIVERS, que distingue Venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1 a 34. Organización de ventas en subastas. Servicios de promoción de ventas. Servicios de subastas. Servicio de comercialización (venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menor y al detalle) de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Gestión de negocios comerciales. Servicio de venta a través de medios digitales y vía Internet de toda clase de productos de las clases 1 a 34. Asesoramiento de eficiencia empresarial. Administración y gestión de negocios. Agencias de exportación e importación. Servicio de importación y exportación de toda clase de productos. Análisis de costos. Análisis de datos de negocios. Servicio de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de negocios de deportistas. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales de la clase 35. Registro N 1270303, marca DRIVER INDUSTRIAL, que distingue Letreros eléctricos (mecánicos); letreros luminosos; aparatos de seguridad de tráfico; señalización eléctrica de tránsito; luces de advertencia de seguridad automotriz, industrial, de construcción, de locomotoras, de aviación, de navegación y marítima, a saber, luces estroboscópicas, luces giratorias y luces de barras; letreros LED electrónicos; luces de seguridad parpadeantes; luces de seguridad parpadeantes y estables; balizas luminosas para fines de seguridad o advertencia; balizas luminosas de seguridad; dispositivos portátiles de iluminación de seguridad LED para uso personal con fines de seguridad de la clase 9; Topes de caucho para ruedas, de la clase 17; Topes de plástico para ruedas, de la clase 20. Registro N 1231541, marca DRIVER, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura, la silvicultura e industria forestal; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613096	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO	Mixta	MAHUIDA REFUGIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392153, marca Greta Restobar Mahuida, que distingue Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613279	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Mixta	Sculpt Body Clinic SBC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348161. SBC SALUD & BIENESTAR CONSULTORES. Atención médica; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; facilitación de información médica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; orientación médica en materia de estrés; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados paliativos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de medicina alternativa; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de rehabilitación física; servicios de salud; servicios de terapia matrimonial [sicología]; servicios de un psicólogo; servicios terapéuticos; terapia física. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613306	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SKIS ROSSIGNOL - CLUB ROSSIGNOL	Mixta	ROSSIGNOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1064605. ROSSIGNOL. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 35. Registro 1101725. ROSSIGNOL. Prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1187384. ROSSIGNOL. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Solicitud 991737818. ROSSIGNOL. Prendas de vestir; zapatos; artículos de sombrerería; prendas de calcetería; ropa de deporte; calzado de deporte; calzado para esquí y surf de nieve; guantes (prendas de vestir); calcetines; gorros; bufandas; ropa interior. Clase 25. Juegos y juguetes; naipes y juegos de cartas; aparatos de gimnasia (excepto prendas de vestir, calzado y colchonetas); aparatos para el entrenamiento deportivo; esquís; monoesquís; tablas de surf; tablas de surf de nieve; fijaciones para esquís y para tablas de surf; bastones de esquí; patines de hielo y de ruedas; patines en línea; patinetes; trineos; fundas para esquís y tablas de surf; patines de bota; raquetas de nieve; artículos de deporte para la práctica del esquí, snowboard, tenis, golf, windsurf, surf, deportes de pelota (excepto prendas de vestir, calzado y esteras); pelotas y balones de juego; coderas, rodilleras, muñequeras y espinilleras (artículos de deporte); consolas para juegos de ordenador. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613352	Cristian Kevin Vera Chávez, en representación de Distamp Spa	Mixta	De Boda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402145. TOQUES DE BODA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613359	Cristóbal Ignacio Acuña Guerra, en representación de Comercial Kchorros Limitada	Mixta	Kchorros pet store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Kchorros pet store ", que indica que los productos y los servicios contemplados en las clases 31 y 44 están relacionados con cachorros, esto es según la RAE, la cría del perro y de algunos mamíferos, como el león, el lobo, el oso, etcétera. Además pet store es traducida desde el inglés al acastellano como "Tienda de mascotas", que es tienda especializada en la venta de productos y servicios para mascotas. En estos establecimientos, se pueden encontrar alimentos, juguetes, accesorios, productos de higiene y cuidado, y a veces incluso animales vivos. Además, algunos pet shops ofrecen servicios como peluquería canina, adiestramiento o guardería para mascotas. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos y servicios solicitados. Además la alteración ortográfica, al sustraer una letra y alterar otra (k por c) no confiere distintividad. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613601	CHILEPROTEGE SpA, en representación de ARVEST SPA	Mixta	ARVEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909350.</p> <p>HARVEST. Aparatos, instrumentos, dispositivos para grabación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducción de sonidos y discos sonoros, aparatos e instrumentos acústicos, maquinas fonográficas, sus partes y piezas para los productos antes mencionados, clase 9. Registro N° 951668.</p> <p>HARVEST. Establecimiento comercial de venta de productos y artículos de la clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 951669. HARVEST. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1175987.</p> <p>HARVEST. Aparatos e instrumentos para grabar, reproducir y/o transmitir sonidos y/o información visual o grabaciones; grabaciones sonoras y/o visuales; grabaciones sonoras y/o visuales mejoradas; grabaciones sonoras y/o visuales interactivas; medios para grabaciones sonoras y/o visuales; juegos de video; software computacional interactivo; publicaciones (descargables) proporcionadas en línea desde bases de datos, de internet o de cualquier otra red de comunicaciones; dvds, cd rom; sistemas de realidad virtual; música digital (descargables); tocadores de mp3; agendas digitales personales y otros aparatos manuales; música digital (descargables) proporcionadas desde sitios web de la internet de mp3, juegos electrónicos, juegos cd rom, tonos de sonido telefónico, clase 9. Registro N° 1193275.</p> <p>HARVEST. Tabaco; tabaco para fumar; tabaco para masticación; tabaco para pipa; tabaco para pipas de agua; cigarros; cigarrillos; puros; puritos; pipas y pipas de agua; cigarros y cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; papel de fumar; papel para cigarrillos y cigarros; boquillas, filtros y estuches para cigarrillos, cigarros, puros, puritos, pipas y pipas de agua; artículos para fumadores; cajas para cigarrillos, cigarros, puros, puritos, pipas, pipas y pipas de agua; petacas para cigarrillos, cerillas; mecheros [encendedores de bolsillo], ceniceros para fumadores, clase 34. Registro N° 1204903. HARVEST. Vestidos, calzado, sombrerería, clase 25. Registro N° 1252164. HARVEST. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 1272614. HARVEST. Juguetes; figuras [juguetes]; juguetes de acción de palanca; juguetes de acción electrónicos; juguetes de figuras de acción; juguetes de infantes; kits de modelos a escala [juguetes]; juegos, clase 28. Registro N° 1272617.</p> <p>HARVEST. Juguetes; figuras [juguetes]; juguetes de acción de palanca;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguets de acción electrónicos; juguetes de figuras de acción; juguetes de infantes; kits de modelos a escala [juguetes]; juegos, clase 28. Registro N° 1395833. HARBEST. Contenedores de embalaje industriales de madera; Contenedores flotantes no metálicos; Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; Contenedores para transporte, no de metal, clase 20. Registro N° 1274995. WILD HARVEST. Servicios de venta al por mayor y en línea de abarrotes, clase 35. Registro N° 1154838. SUN HARVEST. Servicios de agencias de importación-exportación de arbustos, bulbos de flores, flores naturales, flores naturales, coronas de flores naturales, flores secas para decorar, clase 35. Registro N° 1199048. GOHARVEST. Ventas por cualquier medio de productos de la clase 7, representaciones, importación, exportación, clase 35. Registro N° 1326229. THE GOLD HARVEST. Agentes de publicidad; marketing; publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 para uso agrícola y de colección, clase 35. Registro N° 1099303. FRESH HARVEST. Importación, exportación, representación comercial de toda clase de productos; ventas al por mayor y al detalle de toda clase de productos; ventas de toda clase de productos a través de internet y catálogos; publicidad en todas sus formas; asesoría en la dirección de negocios comerciales; servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613652	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mauricio Alejandro Quezada Quezada	Mixta	Murasake Sushi Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337126.</p> <p>MURASAKI. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal, restaurant, bar, pub, fuente de soda, salón de te y café; servicios de hotel y de motel; servicios de preparación de alimentos para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613670	Marco Antonio Zúñiga Bastías	Denominativa	Armatupolera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos ARMA TU POLERA, donde el primero significa "ensamblar o construir algo uniendo sus piezas", y que en este caso sería una POLERA, por lo que nombra los productos sobre los cuales recaera el servicio, por lo que el signo pedido describe directamente la naturaleza, características y finalidad de los servicios pedidos, sin que la adición del sustantivo TU, logren dotarlo de la suficiente distintividad. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición de los elementos figurativos en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Gemma María Mascaró Fernández EIRL	Mixta	HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS, en que Herbal Store, se traduce como Tienda Herbal o Herbario, y es así que existen Cigarrillos Herbales, que son "una alternativa al tabaco hecha a base de una mezcla de hierbas naturales como manzanilla, menta, eucalipto, pasiflora o incluso flores secas", que además serían un tipo de Cigarrillos Orgánicos, que es aquel que no contiene tabaco ni nicotina, sino que está elaborado con una mezcla de hierbas y flores naturales. De manera que esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613687	Carla Fabiola Vera Tapia	Mixta	Panadería Celeste	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115536. LA CELESTE. Productos de pastelería, panadería y cafetería, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1176353. LA CASA DE CELESTE. Cristalería, porcelana y loza. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi elaborado (excepto el vidrio de construcción), clase 21. Solicitud N° 1600897. CELESTE BELLEZAS. cosméticos de belleza; cremas bálsamos de belleza; preparaciones de belleza para el cabello; preparados de belleza para el cabello, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613698	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de FEDERICO ALBERTO STORCHI	Denominativa	TUSSY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 930949. TUCCI. Ropa e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indumentaria femenina. Clase 25. Solicitud N° 1549694. TUSY. Ropa de hombre;ropa de mujer, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613715	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TISSUE SPA	Denominativa	NUVOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381492.</p> <p>NUVOLA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1412159. NUVOLA. Fertilizantes, clase 1; Pesticidas; insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613725	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	ORION AIR GUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 807657.</p> <p>ORION. Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de señalización y control (supervisión); aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido e imágenes incluyendo pantallas de cristal líquido, monitores de video, pantallas de video, consolas de video, grabadores y reproductores de video, discos grabadores y reproductores digitales de discos compactos y videodiscos; receptores de audio, radio y sintonizadores de televisión, amplificadores, preamplificadores, parlantes, audífonos, grabadores y reproductores de audio; grabadores y reproductores digitales de discos de audio, equipos de informática y ordenadores, clase 9. Registro N° 1183419.</p> <p>ORION. Máquinas y máquinas herramienta; soportes de cambio, ángulos de sujeción, mandriles de fresa radial hueca, niveles de burbuja de aire, punzones expulsadores, soportes axiales, taladros, brocas, portabrocas, mandriles de taladro, tornillos de banco de máquina de perforación, fresas de ranurar de taladro, soportes de barra de perforación, lápices de marcar, ruedas de vaso de diamante, discos abrasivos de diamante, tomo de mandriles, mandriles de torno, cuchillas para torneado, herramientas para torneado, cabezales para fresar de cara angular, prismas de inserción, camisas de inserción, fresadoras de herramienta única, herramientas de desbarbar, ruedas de aletas, mandriles de superficie, escariadores, mandriles de fresa, fresadoras, mandriles de fresado, fresadora de prisma, portamachos, plato portamachos, buriles, mangas, buscadores de borde, escariador, mandriles de cono, escariadores cónicos, avellanados, platos autocentrantes, hojas de sierra circulares, juegos de ajuste de longitud de cortador de bola, fresadoras de orificio alargado, agarres magnéticos, escariadores mecánicos, hojas de sierra mecánica, taladros mecánicos multipaso, perforadoras multipaso, puntos de centrado giratorio, bloques de montaje, herramientas de perforación multifuncionales, escariadores de orificio de remache, ajustadores de puesta a cero, prensas de aceite, soportes paralelos, fresadoras llanas y de perfil, cabezales de medición llanos, fresadoras de prisma, fresas radiales huecas de ranura transversal, soportes radiales, fresadoras de radio, mangas de reducción, pistolas de limpieza, anillos para mandriles de fresado, desbarbadores de tubos, troqueles rectificadores redondos, soportes de hoja de sierra, fresadoras de eje, rectificadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revestimiento, cortadores de fresado lateral, mandriles abrasivos, discos de aleta abrasivos, máquinas de cincelado, insertos de cambio rápido, estiletes, abrazaderas basculantes verticales de acción rápida, fieltros indicadores, tuercas de sujeción, platos de pinzas, taladros espirales, mandriles de acero, herramientas de ranurar, taladros de mampostería, rectificadores frontales, ruedas de vaso abrasivas, camisas de extensión, fresas de extremo frontal, soportes de cambio, insertos de corte reemplazables, supresores de pieza de trabajo, mesas de sujeción angular, levas, mandriles, perforadoras de centraje, puntos de centraje; todos los artículos antes mencionados como piezas de máquinas o piezas mecánicas, clase 7; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; tenazas de desforramiento, piedras de desbarbar, escobillas, alicates de remache ciego, matrices de letras, escobillas de alambre, perforadoras, bombas de barril, martillos de dos manos, balanzas de resorte, limas, cepillos para limas, tornillos de banco manuales, prensas de grasa, alicates puntiagudos, rodillo de rosca, desbarbadores manuales, herramienta manual para lapear, escariadores manuales, escobas de mano, estampas de mano, llaves de apriete de trinquete reversibles, mazos, cuchillos para cables, recogedores, alicates ajustables, marcadores compactos, punzones para marcas, llaves giramachos tipo bola, martillos para techo, elevadores magnéticos, cinceles, cuchillos, tornillos de banco paralelos, juegos de herramienta de trinquete, mandíbulas del tornillo, gramiles, cortatubos, tijeras cortatubos, mandíbulas de sujeción de tubos, marco de la sierra, tijeras, martillos de cerrajería, troqueladoras roscadas, soporte de troqueladora roscada, martillos de cara blanda, destornilladores, llaves de tuercas, martillos de soldador, cortadores laterales, punzones de clavo, llaves de cubo, retacadores separadores, llaves para tubos, portaherramientas, caja de herramientas provista de herramientas manuales, llaves giramachos, estampas de números, cepillo limpiador para bujías de encendido; atomizadores, pulverizadores a presión manuales; todos los artículos antes mencionados como herramientas manuales, clase 8.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613729	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lucía Carolinne Chiuminatto Tapia	Denominativa	GCA Gestión de la Cadena de Abastecimiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258412. GCA5 GESTIÓN-CAPACITACIÓN-ASESORIA. Asesorías, consultorías y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios en distintas áreas de la salud, clase 35. Registro N° 1384159. GCA. Utensilios para uso doméstico; utensilios de cocina; utensilios de cocción no eléctricos; servicios de mesa [vajilla]; vasijas; ollas; sartenes; cacerolas; abrebottas, eléctricos y no eléctricos; macetas [tiestos]; pajillas para beber; vasos para beber; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; jarrones; tazas; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; vidrio en polvo para decorar; lana de vidrio que no sea para aislar, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613781	Joaquín León Parodi	Denominativa	Creciendo Asesorías	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00955988, marca CRESCENDO, que distingue servicios de entrenamiento, de entretención, servicios en clubes (para esparcimiento o educación), servicio de organización y conducción de charlas, congresos, conferencias, seminarios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de competencias (educativas o de esparcimiento), proporcionando información sobre actividades de esparcimiento (entretenimiento), servicios de centros de recreación, organización de concursos de loterías, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827652	SIMATE IP Firm, en representación de SHAANXI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.	Mixta	SAG INTL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>SAG corresponde a la sigla del "Servicio Agrario y Ganadero", que es el organismo oficial del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales. Además la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agregación del término INTL le otorgue distintividad a la marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828305	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	games	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento games, la que traducido al idioma español quieren decir Juegos, término que se puede definir como una actividad estructurada, a menudo con reglas, que se realiza por entretenimiento, diversión, o como herramienta educativa. Atendido lo anterior, los productos y servicios solicitados en las clases 9, 28 y 41, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829769	METRICA CONSULTING SL	Mixta	METRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento METRICA, que en informática, es una medida cuantificable de un sistema, software o proceso informático. Estas métricas ayudan a entender el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comportamiento del sistema, identificar problemas y tomar decisiones basadas en datos. Atendido lo anterior, los servicios solicitados en la clase 42, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829929	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Pangu Doer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379810, marca PANGU, que distingue Plataformas de software, grabado o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; Software [programas grabados]; Software compilador; Software de compresión de datos; Software de conversión de datos; Software de gestión de bases de datos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830971	Lungtin Shenzhen Intellectual Property Agent Ltd., en representación de GODOX Photo Equipment Co., Ltd.	Mixta	KNOWLED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 844315, marca KNOWLEDGE UNIVERSE, que distingue Software, compact discs como medios para educar y/o entrenar individuos, especialmente en los campos de operaciones de negocios, tecnología de la información y operación de computadoras y software; software didáctico que comprende juegos, libros, compact discs como medios usados para educar y entrenar niños en negocios, ciencias, matemáticas, tecnología, lenguas y en ramos de la educación, clase 9.</p> <p>Registro N° 1267328, marca KNOWLEDGE BOX, que distingue Equipos de procesamiento de datos y dispositivos electrónicos para recolectar, procesar, transmitir y almacenar datos relacionados con el funcionamiento, estado y ubicación de equipos y vehículos de minería y construcción, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831156	Chofn Intellectual Property, en representación de Chengdu Quilimen Business Co., Ltd.	Mixta	ENMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227872, marca EMI, que distingue Impresos, publicaciones impresas, libros, revistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>folletos, partituras, boletines de noticias relativos a la industria de la música y entretenimiento, artículos de papel, etiquetas, tarjetas, tarjetas de salud, fotografías, posters y artículos de escritorio, etiquetas engomadas; boucher para grabaciones de sonido/imagen; láminas intercaladas para cassettes y discos compactos, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831269	BOCHFORTE SL	Mixta	SPSIL S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368006, marca SPSIL, que distingue Aceites para conservar la madera; Barnices; Colorantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Lacas; Metales en hoja y polvo para pintores; Pinturas*; Preparaciones antiherrumbre; Productos para conservar la madera; Resinas naturales en bruto; Tintas de imprenta; Tintas para grabado; Tintes, clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831342	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Dazzle Strikes	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: Liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832041	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	THE GREAT AMERICAN BAR SCENE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Turntable slip mats, de la clase 9, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832100	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de F.B.T. - ELETTRONICA- SOCIETA' PER AZIONI	Mixta	X LITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234646, marca X-LITE, que distingue Cascos, partes y piezas de estos, en particular cascos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motociclistas, para ciclistas y para deportes; cascos protectores, cascos de trabajo y casco para la prevención de accidentes; gafas, gafas de sol; gafas protectoras para motociclistas; gafas de deporte; gafas protectoras para la prevención de accidentes, gafas de trabajo protectoras; gafas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832129	L'OREAL	Denominativa	JUMBO PASTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 958285, marca JUMBO, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832164	Sandvik AB Trademarks and Brand Related IP, en representación de Deswik Software Solutions Pty Ltd	Denominativa	DESWIK INDUSTRIAL MATHEMATICS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de almacenamiento de datos, de la clase 42, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Lo que existe en la clase pedida es el servicio de almacenamiento electrónico de datos o bien almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico, entre otras redacciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832454	Mr.Somsak Inpuek	Mixta	MIRACLE - TAI CHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1240865, marca MIRACLE THE FIRST KINDNESS COMPANY, que distingue Servicios de educación a nivel escolar, técnico y universitario. Servicios de formación y preparación técnica, artística y deportiva. Servicios de capacitación y educación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todas las áreas y para toda clase de personas y organizaciones, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613008	José Arnoldo Concha Leiva	Denominativa	diguillinnatura	
1613013	Jorge Eduardo Vera Toledo	Denominativa	99% Mental	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613070	Jorge Alejandro Ruiz Astorga, en representación de Gabriel Francisco Salvador Yarad	Mixta	BURGOS BURGER BAR BBB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BURGER BAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613072	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	R3TECH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613082	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	CS&O PUNTO LIMPIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUNTO LIMPIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613083	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG Holding SpA	Mixta	EAGLE VISION SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613085	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613088	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613093	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613097	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO	Mixta	LOGICENTER	
1613100	Allana Paula Tenney Riquelme	Denominativa	COPRESA	
1613288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pascual Miguel Farconesi y María Ana Estela Giamportone	Mixta	WIN WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "water" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613326	Andrés Arnaldo Melián Pérez	Denominativa	ilem club	Con protección al conjunto y sin protección a "CLUB" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NOVA TERRA SPA	Mixta	ilgenio	
1613355	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de TRATTORIA LA SERENA SpA	Mixta	SECRETO ITALIANO	
1613356	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de TRATTORIA LA SERENA SpA	Mixta	SECRETO ITALIANO	
1613358	Gregorio Valdés Riesco	Denominativa	datalex	
1613361	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIAS ROSSI ELETROMECÁNICA EIRELI	Mixta	ROSSI	
1613362	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL VoxIN	
1613593	Jorge Valentín Aguirre Abarca	Mixta	Merkén Weon Picante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Merkén" y "Picante, individualmente considerado, y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613614	Gabriel Alejandro Cardenas Moncada	Mixta	Fermentum	
1613658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Mercedes Salcedo Ruiz y Cesar Antonio Guillermo Arteaga	Denominativa	FIRA	
1613660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Chicharro Saenz	Denominativa	Se Black Dog	
1613661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CasaMica SPA	Denominativa	Casamica	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613663	Santiago Jose Vasquez	Denominativa	NEONIX	
1613664	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA	Denominativa	Waka classics	
1613665	Ernesto Francisco José Bartel Terán	Denominativa	Raíz Conciente	
1613667	Joaquín Andrés Urzúa Moreno	Denominativa	EL CLUB DE MI CIUDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613669	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Forastero SpA	Denominativa	FORASTERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613671	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VITAFARMA S.A.	Denominativa	OPTILAXAN	
1613673	Luis Esteban Paiva Jara, en representación de INNOVECTIO SpA	Denominativa	INNOVECTIO	
1613676	Victoria Saca Cruz, en representación de GRACIELA RESTAURANT SPA	Mixta	INTI PHAJSI	
1613678	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	Energía y Equilibrio	
1613679	Mónica Raquel Briones Piña	Mixta	Briovet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613680	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	
1613684	Gabriel Alejandro Leguer González	Denominativa	¡a Disfrutar!	
1613686	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	
1613701	Sebastián Alejandro Salvo López	Denominativa	King Savagge	
1613702	Daniel Ignacio Rodríguez Soto	Denominativa	GuauHaus	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "haus", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613707	Camila Andrea González Zamorano	Denominativa	jadeno	
1613713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	BLUE OCEAN SEAFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFOOD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613714	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TISSUE SPA	Denominativa	NUVOLA	
1613717	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	
1613722	María José Vidal Olmedo	Mixta	LANDPRO	
1613727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de RINCON CERVECERO S.A.	Mixta	RINCÓN CERVECERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveceros" individualmente considerado, y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613731	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de E Y V PRODUCCIONES SPA	Mixta	CORAZÓN CONTINTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tinto", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613732	Marietta Santi Montalva	Mixta	PG Patitas Guay	
1613734	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daroch spa	Mixta	DAROCH	
1613790	Patricia Alejandra Ana Cantillana Díaz	Denominativa	corazonflow	
1613801	Galo Zair Balcarce Muñoz	Denominativa	Payaso Ricky	Con protección al conjunto y sin protección a "Payaso" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613949	Catalina Andrea Cantillana Quezada, en representación de CANTICAT SPA	Denominativa	CANTICAT	
1613970	COOPER SPA , en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	PATO PODER EFERVESCENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990944215	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Denominativa	Maisel's Weisse	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1505328, marca MAISEL'S WEISSE, que distingue Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 08 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>ii) Que, en su oportunidad, el solicitante ha presentado demanda de oposición en la solicitud previa fundante de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que la Solicitud Previa N° 1505328 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto,</p> <p>RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991454114	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Denominativa	MAISEL & FRIENDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1505328, marca MAISEL 'S WEISSE, que distingue Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 08 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>ii) Que, en su oportunidad, el solicitante ha presentado demanda de oposición en la solicitud previa fundante de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que la Solicitud Previa N° 1505328 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto,</p> <p>RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696963	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Mixta	MAISEL & FRIENDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1505328, marca MAISEL 'S WEISSE, que distingue Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>ii) Que, en su oportunidad, el solicitante ha presentado demanda de oposición en la solicitud previa fundante de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que la Solicitud Previa N° 1505328 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto,</p> <p>RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991804544	ADRES PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ASIL GROUP IÇ VE DIS TICARET SANAYI LIMITED SIRKETI	Mixta	NISH MAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814048	TERCIH PATENT A.S, en representación de MANIER TOHUMCULUK ZIRAAT KIMYA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	manier	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otras clases, semillas de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que la expresión: no comprendidos en otras clases, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que para deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables. Por los mismos fundamentos, en la misma clase, también se observa: productos forestales no comprendidos en otras clases, debiendo indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Modifica Productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otras clases, semillas y productos forestales no comprendidos en otras clases por productos agrícolas, hortícolas y forestales sin procesar; semillas en bruto.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 31 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	ISABEL MARANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que viene en acompañar autorización de doña Isabel Marant, para el uso de su nombre como marca comercial, otorgado con fecha 20 de febrero de 2025.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</i></p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en autorización de doña Isabel Marant, para el uso de su nombre como marca comercial, otorgado con fecha 20 de febrero de 2025 debidamente traducido al español, autorizado y apostillado, se da por superada y no se reúnen los presupuesto para configurar a su respecto la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814742	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING SELECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 28 mantiene juegos de salón toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador.</p> <p>En clase 28 elimina juegos de casino.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991828351	ChanYond (ShenZhen) IP. Co., Ltd, en representación de Dongguan Deego Trading Co., Ltd	Mixta	YOREPEK	
991830980	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	MILQ-ID	
991831170	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de ScrapeTec GmbH	Denominativa	PrimeTracker	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831331	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	YOUR ENERGY IS ESSENTIAL	
991832003	Halfords IP, en representación de Bisalloy Steels Pty Limited	Denominativa	OPTIWEAR	
991832010	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Huitian Aerospace Technology Co., Ltd.	Denominativa	Aridge	
991832039	Sharoni S. Finkelstein Venable LLP, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	LISTEN. ENGAGE. PERFORM.	
991832057	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft in München	Denominativa	MIRA Pro	
991832452	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	NIANTIC SPATIAL PLATFORM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPATIAL PLATFORM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991832482	L'OREAL	Denominativa	WONDER SNATCH	
991832488	L'OREAL	Denominativa	MAKE'EM WONDER	
991832551	MORISHITA Sakaki, en representación de Toyo Tire Corporation	Mixta	THiiiNK	
991832582	Jorge Garay Pérez, en representación de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)	Denominativa	BIG OLITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698281	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de PT INDO MAGNOVENT VENTILATION	Mixta	MAGNOVENT	Número de Registro: 1469069
990647324	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	DELPHIN	Número de Registro: 1469078
990691220	BESPERSTOVA IRINA IGOREVNA OAO "LUKOIL" Département de Droit Corporatif, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUK	Número de Registro: 1469114
990699736	BESPERSTOVA IRINA IGOREVNA OAO "LUKOIL" Département de Droit Corporatif, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUKOIL	Número de Registro: 1469115
990770261	Hoffmann.Eitle Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de OP Couture - Brillen GmbH	Mixta	CAZAL	Número de Registro: 1469030
990814164	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de DIKTAS DIKIS IPLIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MADAME TRICOTE	Número de Registro: 1469116
991045631	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Denominativa	NORMOCAIN	Número de Registro: 1468494
991053431	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	M maestrani	Número de Registro: 1468802
991153719	AWA NORWAY AS, en representación de AS Wilfa	Denominativa	WILFA	Número de Registro: 1468797
991211644	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD	Denominativa	TINY LOVE	Número de Registro: 1468806
991278992	Meissner Bolte Partnerschaft mbB, en representación de Knauf Gips KG	Denominativa	KNAUF	Número de Registro: 1469057
991293371	AWA Sweden AB, en representación de Väderstad Holding AB	Denominativa	VÄDERSTAD	Número de Registro: 1469117
991294127	AWA Sweden AB, en representación de Väderstad Holding AB	Mixta	VÄDERSTAD	Número de Registro: 1469118
991296393	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de XO Trademarks LLC	Denominativa	THE WEEKND	Número de Registro: 1468813
991321792	Jorge Garay Pérez, en representación de FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	Denominativa	FORESA	Número de Registro: 1468815

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991331727	NTD PATENT & TRADEMARK AGENCY LIMITED, en representación de HISENSE CO., LTD.	Mixta	Hisense	Número de Registro: 1469045
991425769	Fresenius Kabi AG	Figurativa		Número de Registro: 1469031
991482634	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD.	Mixta	Tiny Love	Número de Registro: 1468803
991497984	Madderns Pty Ltd, en representación de Myriota Pty Ltd	Mixta	M Myriota	Número de Registro: 1469119
991538695	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Thi Total Healthcare Innovation S.r.l.	Mixta	THI	Número de Registro: 1469032
991544290	Michelle Gallagher WILSON ELSER MOSKOWITZ EDELMAN & DICKER LLP, en representación de AXIM COLLABORATIVE, INC.	Denominativa	MICROMASTERS	Número de Registro: 1469033
991555044	Hentrich Patent- & Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Ulrich GmbH & Co. KG	Denominativa	Artus	Número de Registro: 1469034
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cherry Link	Número de Registro: 1468808
991572174	Angel Pons Ariño, en representación de ALEX PIQUE LLADO y MIREIA ALVAREZ NIETO	Mixta	ENDLESS PERFORMANCE	Número de Registro: 1469088
991580962	Abel & Imray, en representación de BKBD Limited	Denominativa	BKBD	Número de Registro: 1469035
991582482	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de Fernwayer LLC	Denominativa	FERNWAYER	Número de Registro: 1469067
991612323	Cameron Intellectual Property Ltd, en representación de Upgrade Bikes Limited	Denominativa	DMR	Número de Registro: 1469120
991673836	S. Friedman, Abramson & Co., en representación de Pazu Games Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1469121
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	FUNKY TRUNKS	Número de Registro: 1468798
991682029	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG	Mixta	bofrost*	Número de Registro: 1469077
991690297	PLESNER, en representación de JOE & THE JUICE A/S	Figurativa		Número de Registro: 1469036
991691758	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS GO	Número de Registro: 1468498
991693294	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS SERVER	Número de Registro: 1468497

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693305	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS WEBDIRECT	Número de Registro: 1468499
991699618	NOTARBARTOLO & GERVASI S.P.A., en representación de SINTETICA SA	Denominativa	SEELIVA	Número de Registro: 1468814
991700432	Tyler M. Beas Baker Botts L.L.P., en representación de American Bureau of Shipping	Denominativa	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	Número de Registro: 1468810
991703297	Citizen Tokei Kabushiki Kaisha also trading as Citizen Watch Co., Ltd.	Mixta	MIYOTA	Número de Registro: 1469037
991703811	Unitalen Attorneys At Law, en representación de BAIXIANG FOODS CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1468811
991709124	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de FULYA KOZMETIK ISLAK MENDIL IMALAT VE PAZARLAMA LIMITED SIRKETI	Mixta	Freshmaker	Número de Registro: 1469122
991722164	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	Samsung TV Plus	Número de Registro: 1469095
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	Número de Registro: 1468809
991725022	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	SONA	Número de Registro: 1468807
991726574	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Denominativa	ERLIVA	Número de Registro: 1469099
991728670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MAN Truck & Bus SE	Denominativa	Lion's Chassis	Número de Registro: 1468801
991734843	Arnold & Siedsma Belgium BV, en representación de Bio Minerals N.V.	Denominativa	ACTISIL	Número de Registro: 1468812
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	Número de Registro: 1468804
991737785	KAI International IP Law Firm, en representación de SK Enmove Co., Ltd.	Mixta	ZIC	Número de Registro: 1468805
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	JACKPOT	Número de Registro: 1468800
991746805	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	FULL ON SHORTS	Número de Registro: 1468799
991767252	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de MCo Beauty Pty Limited	Denominativa	XTENDLASH	Número de Registro: 1469100

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775141	Trellis Group Inc., en representación de Trellis Group Inc.	Denominativa	TRELLIS	Número de Registro: 1469093
991779726	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SHINING HOT	Número de Registro: 1469060
991779727	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PROSPERITY LEGEND	Número de Registro: 1469061
991779811	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link PLUS	Número de Registro: 1469059
991794292	ELZABURU, S.L.P., en representación de SCUFFERS PARTNERS S.L.	Mixta	scuffers	Número de Registro: 1469101
991800041	Madame ROUSSET NATHALIE GEVERS & ORES, en representación de SOCIETE FRANCAISE POUR UNE AGRICULTURE RESPONSABLE	Denominativa	AgriMaria	Número de Registro: 1469068
991800368	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LMF SOCIETA' A RESPONSABILITA' LIMITATA SEMPLIFICATA A SOCIO UNICO	Denominativa	SCHIFFINI	Número de Registro: 1469074
991800544	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MAXOLUTION	Número de Registro: 1469079
991800638	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A.	Mixta	Hospiten	Número de Registro: 1469073
991800729	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Hangzhou Shenyue Network Technology Co., Ltd	Mixta	RAKUMART	Número de Registro: 1469075
991800913	Maria Grazia Sollazzo c/o Brevetti Ing. Cirillo s.r.l., en representación de TI.FARMA SRL	Mixta	naemia	Número de Registro: 1469080
991801038	PURPLEVINE INTELLECTUAL PROPERTY (SHENZHEN) CO., LTD., en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	Número de Registro: 1469056
991801085	PADIMA, en representación de ENFERMANÍA S.L.U.	Figurativa		Número de Registro: 1469089
991801101	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de HERRERO & ASOCIADOS, S.L.	Mixta	Zelestra	Número de Registro: 1469066
991801497	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de Jarola Vision B.V.	Denominativa	JAROLA	Número de Registro: 1469038
991801621	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de AURIS CONSULTORIA LEGAL I TRIBUTARIA S.L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1469062

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801683	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	LANEIGE	Número de Registro: 1469072
991801950	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	MSD	Número de Registro: 1469076
991801959	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Fire Diamond	Número de Registro: 1469081
991801960	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Fire Shine	Número de Registro: 1469082
991801961	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Strike	Número de Registro: 1469083
991801962	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Stellar	Número de Registro: 1469058
991801963	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wildest Diamonds	Número de Registro: 1469090
991801964	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Stairs	Número de Registro: 1469084
991801966	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wildest Dice	Número de Registro: 1469085
991801975	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Calavera	Número de Registro: 1469086
991801976	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Brilliant	Número de Registro: 1469087
991801979	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Calavera Hot	Número de Registro: 1469094
991801981	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Mixta	F RWARD	Número de Registro: 1469055
991802463	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.P.A.	Denominativa	SALVADOR BS	Número de Registro: 1469065
991803466	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de QUADRIFOGLIO SISTEMI D'ARREDO S.P.A.	Mixta	Quadrifoglio Group	Número de Registro: 1469063
991803598	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.P.A.	Mixta	BS SALVADOR	Número de Registro: 1469064
991803642	Geoshare Pty Ltd	Denominativa	Geoshare	Número de Registro: 1469071

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803979	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Shengshuai Electronic Technology Co., LTD	Mixta	OKOP	Número de Registro: 1469098
991804511	Beijing Ruilan International Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de CLASSY KISS DAIRY (SHENZHEN) CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1469092
991804746	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Denominativa	Agent Spinity	Número de Registro: 1469091
991804841	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1469070
991806076	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd	Mixta	Rim-UnLock	Número de Registro: 1469029
991810373	Amanda M. Blackburn Honigman LLP, en representación de Alliance Laundry Systems LLC	Denominativa	PROCAPTURE	Número de Registro: 1468496
991812205	Monsieur Golda Thomas Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L	Mixta	Lo	Número de Registro: 1468495
991816137	XPANCEO RESEARCH ON NATURAL SCIENCE LLC	Denominativa	XPANCEO	Número de Registro: 1469102
991819716	DARAE LAW & IP, LLC, en representación de VT Co., Ltd.	Denominativa	REEDLE SHOT	Número de Registro: 1469103
991821144	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de PEDRALI S.P.A.	Mixta	PEDRALI	Número de Registro: 1469104
991828489	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS ESSENTIALS	Número de Registro: 1469096
991828568	Allyson M. Madrid BraunHagey & Borden LLP, en representación de Sonoma Creamery, LLC	Denominativa	SONOMA	Número de Registro: 1469039
991828613	Mallory King Breathe Brand Protection, PLLC, en representación de Freak Athlete Essentials LLC	Denominativa	FREAK ATHLETE	Número de Registro: 1469097
991828657	CABINET MAREK, en representación de PERA-PELLENC	Denominativa	PRESENTIEL	Número de Registro: 1469040
991828909	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	NIANTIC	Número de Registro: 1469041
991829156	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc.	Denominativa	BODY BADALADA	Número de Registro: 1469105
991829248	Bangtangbang (Beijing) Intellectual Property Service Co., Ltd. Chongqing Branch, en representación de Gaishi Food Co.,Ltd	Mixta	gaishi	Número de Registro: 1469042

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829270	Beijing LongAn Law Firm, en representación de Guangzhou Restaurant Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1469043
991829298	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	AEROBOT	Número de Registro: 1469044
991829361	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH	Denominativa	FORTIS	Número de Registro: 1469046
991829503	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Torffit	Número de Registro: 1469047
991829583	ALPMANN FRÖHLICH Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de COMPO EXPERT GmbH	Mixta	T TurfHub	Número de Registro: 1469048
991829590	Shandong Jinbang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Jirpet (Zhejiang) Technology Co., Ltd.	Mixta	JIRPET	Número de Registro: 1469049
991829745	Charles F. Reidelbach, Jr., Esq. HIGGS FLETCHER & MACK LLP, en representación de Max Interactive Inc.	Denominativa	MAXCASES	Número de Registro: 1468484
991829765	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GO FOCUS	Número de Registro: 1468485
991829768	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	pluvigea	Número de Registro: 1469106
991829770	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	vitagea	Número de Registro: 1469107
991829772	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	protegea	Número de Registro: 1469108
991829782	L'OREAL	Mixta	RÉNERGIE C.R.x. TRIPLE SERUM RETINOL	Número de Registro: 1469050
991829783	RENAULT s.a.s.	Denominativa	NUMO	Número de Registro: 1468486
991829810	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de ORACLE LTD	Denominativa	WORAFY	Número de Registro: 1468487
991829865	Hani Sayed Rutan & Tucker LLP, en representación de HYPERICE IP SUBCO, LLC	Denominativa	HYPERBOOT	Número de Registro: 1468488
991829903	Wild Schnyder AG, en representación de PENERGETIC International AG	Denominativa	AquaKat	Número de Registro: 1468793
991829919	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFMEAD	Número de Registro: 1468489
991829920	Madame VALLEE Marion Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de SERGE FERRARI SAS	Denominativa	TENSEO	Número de Registro: 1468794
991830048	Stratagem Intellectual Property Management Limited, en representación de Lotus Belle Tents Limited	Denominativa	MELA	Número de Registro: 1469109
991830089	Novartis AG	Denominativa	RAFSYGA	Número de Registro: 1469051
991830245	ASIA LS HOLDINGS PTE. LTD.	Mixta	fractional CC	Número de Registro: 1468490

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830251	SHIEFF ANGLAND, en representación de PETPAL PET NUTRITION NZ LIMITED	Denominativa	Smart Balance	Número de Registro: 1468491
991830255	Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	PATH.ERA	Número de Registro: 1468492
991830277	Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1469052
991830315	Novartis AG	Denominativa	IZKIAN	Número de Registro: 1468493
991830410	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	ZERO-TOUCH FULFILLMENT	Número de Registro: 1469053
991830417	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	DIAMOND HAZE	Número de Registro: 1468795
991830730	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de SKINIDEA CO., LTD	Denominativa	MEDIPEEL	Número de Registro: 1468796
991830749	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Banghan Tools Co., Ltd.	Denominativa	E25X	Número de Registro: 1469110
991830758	L'OREAL	Mixta	SKIN IDÔLE 3 SERUM SUPERTINT	Número de Registro: 1469054
991831067	HGF B.V., en representación de GLL Real Estate Partners GmbH	Denominativa	MANOVA	Número de Registro: 1469111
991831124	Qianhui IP Group, en representación de Guangzhou KDT Machinery Co., Ltd.	Mixta	KDT	Número de Registro: 1469112
991831187	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de John Bean Technologies Corporation	Denominativa	SANI-PAW	Número de Registro: 1469113
991831734	DAVIES COLLISON CAVE ASIA PTE. LTD., en representación de Orica International Pte Ltd	Denominativa	OreIQ	Número de Registro: 1469123
991831931	Anglo American - Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Lightbox Jewelry Ltd	Denominativa	BRINGING LIGHT TO LIFE.	Número de Registro: 1469124

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOHO MARKET", en circunstancias que el término "SOHO", según información obtenida en buscadores de libre acceso en internet, corresponde al acrónimo de "Small Office" o "Home Office", usado para referirse a oficina pequeñas que se ubican en el hogar. Se usa especialmente para referirse a la venta de equipos informáticos y software para este tipo de oficinas (https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/soho), y "Market" se traduce al español como "Mercado", que a su vez se traduce como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta y compra de productos para Home Office, además de indicar su destinación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida cuenta con registros en el extranjero y en Chile.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOHO MARKET", en circunstancias que el término "SOHO", según información obtenida en buscadores de libre acceso en internet, corresponde al acrónimo de "Small Office" o "Home Office", usado para referirse a oficina pequeñas que se ubican en el hogar. Se usa especialmente para referirse a la venta de equipos informáticos y software para este tipo de oficinas (https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/soho), y "Market" se traduce al español como "Mercado", que a su vez se traduce como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta y compra de productos para Home Office, además de indicar su destinación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas en Chile será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606446	Nicole Belen Rivera Hermosilla	Denominativa	BR GLOBAL IMPORT	<p>Con fecha 14 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 838221. BR. Servicios relacionados con la importación, exportación y venta al detalle de productos de aceite, productos de refinería y demás productos de refinería procesados. Clase 35. Registro 1178268. BR. Servicios de publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales, en particular, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad; administración comercial; trabajos de oficina; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad dichos productos, en el campo del vestuario, complementos de vestuario, diseño de vestuario, sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, productos alimenticios y bebestibles, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y otras mercaderías; servicios de promoción en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; la promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales, mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa y accesorios de moda. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805467	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Zag Toys, LLC	Denominativa	GREENHOUSE BY RUSS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1170973 Marca RUSS Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; peluches, adornos para árboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814595	Eric Karich Karich & Associates, en representación de AJA E. ROLEY INC.	Denominativa	AYRES SENSORY INTEGRATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 del 04 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°951716, marca AYRES DE COLINA, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios prestados por paisajistas, de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jardín infantil Mandarina limitada	Denominativa	Jardín Infantil Mandarina	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252991, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593680	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Bertech Panamá S.A	Denominativa	FLEXSOL	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1594009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AHORROPET SPA	Mixta	Ahorropet	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253585, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594179	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA	Mixta	MEDALLEROS CHILE	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado delegación de poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1594373	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	<p>A escrito de fecha 16/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594374	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	<p>A escrito de fecha 16/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.</p>
1594383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	<p>A escrito de fecha 16/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1594547	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Cargo Pacific Group SpA	Mixta	CARGO PACIFIC GROUP	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253904.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594565	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253585, y por constituido el patrocinio y el poder.
1595686	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA.	Mixta	ATM REVEST HOME	A escrito de fecha 17/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595824	ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA, en representación de Carmen Sofía Soza Phillips	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1596643	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PICCOLINNO DISEÑO LIMITADA	Mixta	Piccolinno AB DSNO	<p>A escrito de fecha 17/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600313	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA	Mixta	COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269621.</p>
991794624	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Dewu Information Group Co., Ltd.	Mixta	POIZON	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado. Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795990	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc.	Mixta	Revolution Medicines	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°262101 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991801088	Ángel Pons Ariño, en representación de MASKOTS TECH, S.L.U.	Mixta	maskots	A escrito de fecha 17/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601130	Rolando Antonio Biénzobas Ureta, en representación de INMOBILIARIA CUSTOM SPA	Mixta	CUSTOM	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 10 de octubre de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601997	Asesorías y Servicios Marcain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDA DE PERROS Y GATOS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al tercer otrosí, téngase presente.
1610163	Juan Ignacio Calderón Latorre Resolución de desistimiento	Denominativa	AndesLaw	Resolviendo escrito de fecha 09/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1610516	Joaquín Andrés Romero Subiabre, en representación de Clari spa Resolución de desistimiento	Denominativa	Clari	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1625164	SILVA ABOGADOS , en representación de CAROLINA SOIL DO BRASIL LTDA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CAROLINA SOIL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991610517	Guangzhou Eggshell Network Technology Co.,Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HomeFacial Pro	Con fecha 08 de abril de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión HOMEFACIAL PRO, en circunstancias que el segmento HOMEFACIAL puede traducirse al español como Tratamiento Facial Casero, mientras que Pro corresponde a una abreviación informal del término Profesional en idioma inglés, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados y de ciertos productos objeto de los servicios de importación y exportación solicitados en la clase 35 que estarán relacionados con tratamientos faciales que puedan realizarse en casa por los consumidores como son cosméticos, cremas dermatológicas, aparatos eléctricos para tratamientos faciales estéticos, vaporizadores faciales, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991805467	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Zag Toys, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENHOUSE BY RUSS	<p>Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Resolviendo escrito de fecha 12 de junio de 2025: Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.</p>
991810808	Bukovnik IP Consulting Spri, en representación de Miguel Gutierrez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Nomad Grooming	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Desodorante, de la clase 3 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1339532, marca AROMA NOMADA, que distingue Aceite de baño; aceite de coco para uso cosmético; aceite de lavanda; aceite de rosa para uso cosmético; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites bronceadores; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites esenciales; aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esenciales aromáticos; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; aceites faciales; aceites para después del sol [cosméticos]; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para perfumes y fragancias; aceites y lociones bronceadoras; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para la piel; aftershave; agua de colonia; agua de lavanda; agua de perfume; agua micelar; aguas perfumadas; aromas [aceites esenciales]; aromatizadores de la piel (cosméticos); artículos de perfumería; bálsamo para labios; bálsamos labiales [no medicinales]; baños de burbujas; bolsitas con fragancias; brillo para labios; champús; champús y acondicionadores para el cabello; colonia; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos y maquillaje; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; crema para contorno de ojos; crema para la cutícula; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la piel; cremas perfumadas; desodorantes corporales [artículos de perfumería]; desodorantes para uso personal; desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; difusores de perfumes de ambiente con varillas; espuma de afeitar; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; fragancias; fragancias para automóviles; fragancias y artículos de perfumería; gel de ducha; gel de ducha y baño; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; hidratantes para después del sol; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; incienso; incienso; jabón crema</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para cuerpo; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón en barra; jabón líquido; jabón líquido para lavandería; jabón para lavandería; jabón perfumado; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; lápiz labial; leche hidratante; leche limpiadora; leche limpiadora facial; leche limpiadora para uso cosmético; leche para el cuerpo; leche para la cara y el cuerpo; leche para uso cosmético; leche y lociones para la cara; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches bronceadoras [cosméticos]; leches de belleza; leches desmaquillantes; leches limpiadoras de tocador; leches para después del sol [cosméticos]; leches para el cuerpo; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; limpiadores faciales; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones de afeitar; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones desmaquillantes; lociones para contorno de ojos; lociones para después del sol; lociones para la barba; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; maderas aromáticas; manteca de cacao con una finalidad cosmética; maquillaje; mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mechas que desprenden fragancia para perfumar habitaciones; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; motivos decorativos para uso cosmético; palos de incienso; paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos; perfume; perfumes; perfumes en forma sólida; perfumes líquidos; perfumes y colonias; perfumes, aftershave y colonias; perfumes, aguas de colonia y aftershaves; perlas de baño; polvos faciales cosméticos; polvos perfumados; popurrís aromáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones bronceadoras; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de lavandería; preparaciones desmaquillantes; preparaciones en spray para fijar el maquillaje; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; productos de tocador que no sean medicinales; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; sales de baño; sales de baño cosméticas; sales de baño perfumadas; sales de baño que no sean medicinales; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; tónicos para la piel; varillas de incienso; velas de masaje para uso cosmético, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Desodorante, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3 a saber: Ambientadores [perfumes ambientales]; cremas cosméticas; barras de masaje [productos hidratantes]; aceites para masajes; aceites esenciales; agua de Colonia; aguas perfumadas; sales de baño; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cosméticas para el baño; desodorantes y preparaciones cosméticas; antitranspirantes; aguas de perfume; aguas de tocador; fragancias corporales; incienso; varillas de incienso; maderas aromáticas; productos para perfumar el ambiente; perfume; fragancias; preparaciones de baño; preparaciones y productos de tratamiento para el cabello; preparaciones para limpiar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para teñir y colorear el cabello; productos de peluquería para hombres; preparaciones depilatorias y preparaciones para el afeitado; productos para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; cremas, lociones y bálsamos para el afeitado, lociones para la barba; colorantes para la barba; cera para el bigote; preparaciones cosméticas; preparaciones de lavado; preparaciones para el lavado del cabello, productos de tocador para caballero, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991813486	Julie B. Albert Baker Botts L.L.P., en representación de ABS Digital Solutions LLC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	ABS WAVESIGHT MY DIGITAL FLEET	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 3 de julio de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1813486 ha sido dividido a raíz de una transferencia de titularidad que aplica solo para Chile, dando nacimiento al registro internacional N° 1813846B, dejo constancia que la presente solicitud ha quedado cesada, y que el procedimiento continuará en el flujo de la solicitud nacida del registro internacional N° 1813486B, la cual continuará en el mismo estado en el que se encontraba la presente solicitud a la fecha de esta resolución, es decir, en examen de fondo. dejo constancia que serán trasladados los escritos de pago y de cumplimiento de observaciones a la solicitud continuadora de la tramitación.
991814048	TERCIH PATENT A.S, en representación de MANIER TOHUMCULUK ZIRAAT KIMYA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	manier	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISABEL MARANT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISABEL MARANT	Téngase presente.
991814742	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLAMING SELECTION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991829929	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Pangu Doer	Atendido lo dispuesto en el art. 5 de LPI, no habiendo sido presentada la oposición dentro de plazo legal, resuelvo a todo no ha lugar.
991831331	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOUR ENERGY IS ESSENTIAL	A sus antecedentes.
991832164	Sandvik AB Trademarks and Brand Related IP, en representación de Deswik Software Solutions Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESWIK INDUSTRIAL MATHEMATICS	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
991832557	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAGE	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
474731	1156603	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KIT PRIMUS	
479854	1168472	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABAL CONFECCIONES	
479805	1170108	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKF	
477088	1173045	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO VECINO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474929	858885	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTACARINAT	Aclare solicitante según documento.
476770	1144270	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTALENT	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija-se. En un nuevo estudio de los antecedentes, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480315	1145024	Pilar Izquierdo Gebauer, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GECKO	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
475545	1162455	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija-se. En un nuevo estudio de los antecedentes, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480312	1165492	DENTONS LARRAIN RENCORETSPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSOGEN	
475363	1167013	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBIO Y FUERA	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija-se. En un nuevo estudio de los antecedentes, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480310	1168517	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APIA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, representación comercial y venta a través de Internet de aparatos e instrumentos de señalización vial.
480301	1170645	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
480287	1170646	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	En clase 35 especifique conforme a : Sevicios de ublicidad por medios de difusión ; publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de representaciones comerciales; importación, exportación, venta , a través, de redes mundiales de informática de todo tipo de suministros industriales, productos de ingeniería y partes de equipos industriales , construcciones metálicas y mecánicas, vías, tendido eléctrico, calderería y térmicas; servicios de venta al menor y mayor a través de redes mundiales de informática de suministros industriales , productos de ingeniería y partes de equipos industriales , construcciones metálicas y mecánicas, vías, tendido eléctrico, calderería y térmicas; servicios de venta al menor y mayor a través de redes mundiales de informática de suministros industriales , productos de ingeniería y partes de equipos industriales , construcciones metálicas y mecánicas, vías, tendido eléctrico, calderería y térmica; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia.
480291	1170648	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de almacenamiento, depósito, distribución y transporte de todo tipo de suministros industriales, productos de ingeniería y partes de equipos industriales , construcciones metálicas y mecánicas, vías, tendido eléctrico, aparatos de calderería y térmicos.
480317	1171178	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREAKE & EAT	En descripción de servicios especifique conforme a " Servicios de bar, de restaurante, de fuente de soda, de cafetería, de pub, autoservicio de comidas , servicios de pastelería y servicios de procuración de alimentos . Servicios de alimentación en casinos. Colegios e instituciones de todo tipo. " Aclare y especifique " Colegios e institucionse de todo tipo ".
480292	1174109	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 38 aclare y especifique " actualizaciones de estado ". Especifique conforme a "servicios de telecomunicaciones para permitir el acceso a datos, sonido o imágenes, y servicios de telecomunicaciones para permitir el acceso a navegación gps, mensajes,.....".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480290	1176992	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMATIC	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de instalación, ensamblaje, reparación y mantención de máquinas, sistemas de manejo de materiales, de equipos de centros de distribución, de instalaciones de sistemas de procesamiento de pedidos, instalaciones de bodegas y almacenamiento, dispositivos eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos y sus componentes (partes y piezas); servicios de instalación y reparación de piezas de repuesto para máquinas, instalaciones de producción, equipos industriales, instalaciones industriales y partes estructurales de plantas industriales y sistemas de manejo de materiales, de equipos de centros de distribución , instalaciones de sistemas de procesamiento de pedidos, instalaciones de bodegas y almacenamiento. Téngase presente escrito de nuevo domicilio.
480283	1179591	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLONGUERAS	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de salones de peluquería y belleza; servicio de implantación de cabello , servicios de aromaterapia; servicios de manicura; masajes; servicios de tatuaje; cirugía estética; quiropráctica; servicios de peluquería para animales domésticos; tratamientos de higiene y de belleza para personas y animales; servicios de salud y ópticos.
474755	1179734	VANIA PRISCILLA MC VEY Anotación de Renovación TLT	CLARISA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480319	1181969	Chia-tseng Wu Kao, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESINNA	Acredítese personería de representante acompañando documento en que figure representación correspondiente. En clase 35 especifique conforme a : Servicios de agencia de importación exportación y representación comercial de toda clase de productos; búsqueda de negocios para terceros; asistencia en la dirección de negocios.
477089	1190748	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHINDLER	Cumpla debidamente con observación de fecha 13.06.2025, En clase 9 especifique "similares " En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480364	802788	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IJ INFOJOBS	
477495	853455	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAMA SUTRA	A la presentación de 01 de julio de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
472065	1151608	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITCO	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
477028	1154830	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOX	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
472682	1156626	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA MAMA Y BEBE	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
480323	1158770	Anuar Gabriel Majluf Issa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMMY & ME	
475009	1159276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANOFI	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
480282	1159455	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUET	
470636	1159727	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORMINT	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473601	1160296	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YS YSATIS	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470647	1160412	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULG-LINE	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470669	1160413	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APULEX	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471634	1161088	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE BEAUTIES	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
475174	1162918	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERT DEX	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Téngase presente personería.
475177	1162919	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFARETARD	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Téngase presente personería.
480274	1163085	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIODO	
475006	1163416	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
476474	1163454	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTALENT	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476213	1163879	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENITE	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
473458	1164216	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO GOURMET WE FOOD	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480346	1165603	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYPAR	
480277	1165733	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXILIS	
476848	1166244	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMERICH	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480339	1167071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUDO ROJO	
475212	1168421	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTOKUMPU	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
480276	1169016	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADENCY	
480370	1169035	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480340	1169241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PagoClick	
480341	1169242	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pago Click	
480344	1169256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY GAGA	
480298	1169464	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISH-BONE	
480299	1169465	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VLASIC	
480318	1169546	STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES Anotación de Renovación TLT	PATAGONIAN EXPEDITION RACE	
476356	1170173	Jaime Gerardo Quiñones Sotomayor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA VITAL	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
475381	1170239	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCTITE, NUNCA TE FALLA	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480285	1170643	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480286	1170644	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	
480288	1170647	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	
480297	1170649	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	
480289	1170651	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF DURO FELGUERA	
480311	1171985	DENTONS LARRAIN RENCORETSPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIFORMER	
480314	1173212	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENCE	
480296	1173245	Roberto Fabián Tarzijan Nallar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR ROB	
480330	1173323	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480331	1173325	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUFFLES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480363	1173649	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ENSAYO	
480367	1173650	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONACION	
480313	1173746	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMATICO	
480320	1174357	DENTONS LARRAIN RENCORETSPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTS BY TENA	
480362	1174927	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Paiva	
480334	1175115	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
475375	1175975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBIO Y FUERA	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
478806	1176539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITIS	
473968	1176748	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN TULIP	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480332	1177339	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G ACTIVE	
480333	1177348	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY LOCAMENTE DIVERTIDO	
480308	1179590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLONGUERAS	
479634	1179976	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL GRAFICO	
477021	1180286	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHEN ONE	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
480302	1180360	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICALLA	
480294	1181970	Chia Tseng Wu Kao Anotación de Renovación TLT	DAISEKAI	
480338	1184046	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M100 MATUCANA 100	
480337	1184047	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M100 MATUCANA 100	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480336	1184048	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M100 MATUCANA 100	
480300	1184822	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICALLA	
474867	1185280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474843	1185281	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480328	1189016	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480329	1189017	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJIREBIO	
480365	1198937	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480361	1205542	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477784	1214342	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACUSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480494	1222409	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTEV	
479491	1286380	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCOS X EL ASADO	
479492	1286381	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCOS X EL ASADO	
479795	1462137	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467777	1143816	Christian Felipe Barrera Arriagada, en calidad de Representante de	BARRERA & ASOCIADOS ABOGADOS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Atendido el mérito de autos, y teniendo presente que, con fecha 23/01/2025, se dictó la resolución que acepta y ordena inscribir la presente anotación. Que, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se ha constatado que, por un error del sistema computacional de INAPI no se generó el archivo correspondiente a dicha resolución, generándose en consecuencia una falta de integridad del presente expediente, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de la presente renovación, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen formal de la anotación.
467776	1145065	Claudio Andrés Cortés Polanco, en calidad de Representante de	ALTAÑA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Atendido el mérito de autos, y teniendo presente que, con fecha 23/01/2025, se dictó la resolución que acepta y ordena inscribir la presente anotación. Que, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se ha constatado que, por un error del sistema computacional de INAPI no se generó el archivo correspondiente a dicha resolución, generándose en consecuencia una falta de integridad del presente expediente, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de la presente renovación, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen formal de la anotación.
456545	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Atendido el mérito de autos, y teniendo presente que, con fecha 23/01/2025, se dictó una resolución de observaciones, que disponía el plazo de 30 días para subsanar los defectos formales de la presente anotación, que, habiéndose constatado la falta de cumplimiento de las mencionadas observaciones, con fecha 14/03/2025, se procedió a declarar el abandono de la anotación. Que, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se ha constatado que, por un error del sistema computacional de INAPI no se integró el archivo correspondiente a la observación de fecha 23/01/2025, generándose en consecuencia una suerte de indefensión en el solicitante al no tener acceso a dicho documento, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: Déjase sin efecto las resoluciones de abandono y de observaciones formuladas en autos, de fechas 14/03/2025 y 23/01/2025 respectivamente, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen formal de la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611280	1611280: SOCIEDAD IMPORTADORA LATINA LTDA.- ARTEL S.A - Diseños e Impresiones Manuel Gustavo Cáceres Herrera E.I.R.L.	Arte y Color	Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611680	1611680: VERONICA VIVIANA RECABAL GONZALEZ, CRISTIAN DARIO ARTURO TAPIA RECABAL y FELIPE IGNACIO MAXIMILIANO TAPIA RECABAL - Charles Alexis López Garay	AGROPLAGAS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611763	1611763: HARIBO HOLDING GMBH & CO. KG - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO ARRIVO CHOCOLATE CAKE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611913	1611913: XIONG LIN - simportas spa	Sevich	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611915	1611915: PepsiCo, Inc. - Héctor Alejandro Pizarro Cruz	DTODITO CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611945	1611945: CINTAC S.A. - Cristóbal Boetsch Hevia	KÖVER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611952	1611952: CARLOS SANDÍA ABARCA. - Jorge Antonio Neira Rojas	mundoofertas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611958	1611958: YOUTOPIA HOLDING S.A. - Inversiones Dorea Spa	KIDSTOPIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611973	1611973: APT SPA - Drytech SpA	Mind	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611979	1611979: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A - Constructora Altius S.A.	ALTHIUS CORP	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611996	1611996: Amisoft Ingeniería SPA - Pablo Andrés García Fernández	AMSOFTE transformación digital	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611999	1611999: PUMA SE - Danmei Wu		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C2:







Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592339	1592339: ANTONIO PUIG S.A. - CAROLINA HERRERA LTD - Songqing Zhu		Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas  y  para distinguir los productos pedidos de la clase 03. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas  y , para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas  y , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Bitwork	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1599853	1599853: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - NTS Solutions SpA	Hbit	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas HOBBIT y THE HOBBIT para distinguir los productos pedidos de las clases 09 y 11. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas HOBBIT y THE HOBBIT, para distinguir los productos pedidos de las clases 09 y 11, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas HOBBIT y THE HOBBIT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09 y 11. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAYABA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUMANCIA	A escrito de fecha 3/07/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Pollo Jurásico SPA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534210	1534210: CLAUDIA ANDREA ALICIA SANHUEZA SCHULER - AMERICAN SERVICE PET SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CVS PETCLINIC	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRILLIUM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTALPRO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIV	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538153	1538153: ESELL S.A.- Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Essel	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NORDIKA EXPERIENCE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANIAX Flamin' Hot	A escrito de fecha 25/06/2025: Copmo se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. ANDERCOL S.A. - ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	ELASTRON	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539812	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA	TROS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539939	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1539939: EXTRUDER S.A. - Isabel Cristina Valderrama Eslava	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540122	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1540122: MERCEDES-BENZ GROUP AG - Claudia Andrea Brito Poirier	MLZ MERCEDES LEMUS ZAMORA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540445	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1540445: Comunidad Feria Lo Valledor - Asesoría y Transportes Silva Spa	La Casa Del Mayorista	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540471	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	BUSCANDO A DIOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541657	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada.	MARAY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542763	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A escrito de fecha 20/05/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542860	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ	Radio Dimensión	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543370	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1543370 - FERREX S.A. - Construmart S.A.	FERREXPERTO CONSTRUMART	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544353	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA	Inside M	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544358	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545755	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Innovación Aceros Spa	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546274	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda	STANDCARGO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1546834	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1546834: El Canelo S.A. - Comercial Anjeli Ltda. - DISTRIMAG SPA	DAS BROT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1547510	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1547510: SKY SOLUTIONS SpA - BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	B&C WOOD SOLUTIONS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1547954	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548394	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro	AURA KOMBUCHA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548434	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1548434: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Carolina Andrea Oyarzún Chodil y Felipe Andrés Imigo Gueregat	Patagonia signature	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548729	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque	Valle Volcanes	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548826	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa.	UPS!	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548903	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1548903 - WILD FOODS SPA - Juan Daniel Santibáñez Cerda.	wild foods	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DUNSPIN	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594042	1594042: HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Caroline Leticia Salgado Zamora Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hydroponic	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUSH	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991699692	991699692: ABBOTT LABORATORIES - Pharmalys Laboratories SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PrimaSure	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991731949	991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPCOM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	A escrito de fecha 25/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC FITNESS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991750944	991750944: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NISHA SOAP.	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAN AM HOTEL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991754714	991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Phoenix Kowa	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NISHA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991756396	991756396 - YAMATO MISHIN SEIZO KABUSHIKI KAISHA - FEIYUE GROUP CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YAMATA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nisha	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino	OMEGA	Fallo de rechazo
1544036	1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo.	CAPELLA CAFE	Fallo de aceptación parcial a registro
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo.	Uber Energy Drynk	Fallo de aceptación a registro
1545372	1545372 - PARIS HILTON - Han Wu.	FRENCH HEIRESS	Fallo de rechazo
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.	VICTORY	Fallo de rechazo
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Fallo de aceptación a registro
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Fallo de aceptación a registro
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	Fallo de rechazo
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	Fallo de rechazo
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA	Digital Sports	Fallo de rechazo
1547179	1547179 - Kitchen Center S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	Thorkitchen	Fallo de aceptación a registro
1555233	1555233: BANCO SANTANDER S.A - Raúl Eduardo Monsalve Jerez	UniversiAPP	Fallo de rechazo
1555748	1555748: INVERSIONES DENTAL SALUD S.p.A. - Unident odontología especializada spa	Unident odontología especializada	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512685	1512685: TALISMAN BRANDS, INC - RCA-D INGENIERÍA, AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS SpA y Francisco Javier Riquelme Tillería	RCA-D	A escrito de fecha 17/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, así mismo Téngase presente delegación de poder.
1519962	1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA	BIMBA.	A escrito de fecha 17/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1047343	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 31-01-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por LORETO POLLONI BUSTAMANTE, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514903	1514903: Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Baterikan Sound	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73970 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18 de junio de 2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/05/2025: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1514903	1514903: Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Baterikan Sound	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73985 Téngase presente
1535334	1535334: DOMO MEDIA CONTENT SPA - Cicely Marina Sánchez Saavedra Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MM Prensa Marga Marga	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025: Vistos que en el documento acompañado no consta poder de VICTOR BENEDETTI GUERRERO para representar a DOMO MEDIA CONTENT SPA, así como tampoco se encuentra firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, Resuelvo: Previo a proveer y por última vez cumpla efectivamente con apercibimiento decretado con fecha 14/05/2025, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 04/04/2025.
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUSCANDO A DIOS	Como se pide.
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inside M	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548434	1548434: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Carolina Andrea Oyarzún Chodil y Felipe Andrés Imigo Gueregat Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia signature	Como se pide.
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obrequé Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Valle Volcanes	Como se pide.
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UPS!	Como se pide.
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA PROMO	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Estese al mérito de autos.
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA PRODUCT	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Estese al mérito de autos.
1558415	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Silvestre Campana & Familia	Resolviendo escrito de fecha 30-06-2025: Ocurrase ante quien corresponda.
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUANET	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA	Hagamos Una Vaca	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 09/05/2025. Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1575968	1575968 - OXZO S.A. - Innovex SpA	MARINE SPARK	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581488	1581488: INVERSIONES MENDOZA S.A. - ALMATAC S.A.	Ladera	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1581488	1581488: INVERSIONES MENDOZA S.A. - ALMATAC S.A.	Ladera	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA.	NOBEL	A escrito de fecha 04/07/2025 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595724	1595724 - José María Iruretagoyena Borda - Gonzalo Andrés Leitao Alvarez-salamanca.	rm REDMENTAL.COM	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59609 y 59611: Téngase presente custodia de poder que indica y por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1598778	1598778: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA	HACIENDA CANTABRIA	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025: Vistos los argumentos expuestos, el mérito de autos y las resoluciones de fechas 25/06/2025 y 04/07/2025, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1599853	1599853: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - NTS Solutions SpA	Hbit	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600195	1600195: RIVAS Y ASOCIADOS LTDA - Prokab SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PROKAB	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 09/06/2025. Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601085	1601085: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	A la presentación de fecha 27/05/2025: Como se pide.
1601085	1601085: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601086	1601086 - CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA. - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601086	1601086 - CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA. - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	A la presentación de fecha 27/05/2025: Como se pide.
1601290	1601290 - WATT'S S.A. - Industria de Alimentos Foodpro Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Slim Chef	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°263475, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1611280	1611280: SOCIEDAD IMPORTADORA LATINA LTDA.- ARTEL S.A - Diseños e Impresiones Manuel Gustavo Cáceres Herrera E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arte y Color	A la presentación de fecha 14/07/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/07/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
1611280	1611280: SOCIEDAD IMPORTADORA LATINA LTDA.- ARTEL S.A - Diseños e Impresiones Manuel Gustavo Cáceres Herrera E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arte y Color	A la presentación de fecha 15/07/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/07/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
1611678	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M COMERCIALIZADORA MERCEDES	A la presentación de fecha 17/07/2025: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 15 de julio de 2025 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda de oposición de fecha 07 de abril de 2025.
1611763	1611763: HARIBO HOLDING GMBH & CO. KG - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OSLO ARRIVO CHOCOLATE CAKE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/07/2025, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/04/2025, folio 40147 para todo efecto.
1612015	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Té Amo	A la presentación de fecha 11/04/2025, folio 42996 y 43134: Previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS CAROZZI S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 42996, por haber sido la primera en deducirse.
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABC FITNESS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann	PAN AM HOTEL	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
991754714	991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD.	Phoenix Kowa	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991767836	991767836: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	cheery CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991768190	991768190: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	CHEERY CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991794624	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POIZON	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2025: Téngase presente, actualícese base de datos en lo pertinente.
991803929	991803929: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Hangzhou Antigenne Technology Co., Ltd.	ITGen	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1280239	1292594	113-2019 EPS MOLDURAS LIMITADA - EPS CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	EPS CHILE PRO	Cúmplase Archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1108058	1140824	29-2025 IMALAB S.A. - INVERSIONES ACM SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	IMALAB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/07/2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: Al 1° otrosí: Déjese su resolución para definitiva. Al 2° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1244202	1268326	111.2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21/08/2025.
1244202	1268326	111.2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81134: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escrito de esta fecha según folios 81138, Téngase por acompañado con citación.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M F MR. FRIES	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21/08/2025.
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M F MR. FRIES	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81375: A lo principal. Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada